

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 463

Bogotá, D. C., viernes 1º de noviembre de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 47 DE 2002 SENADO, 57 DE 2002 CAMARA

por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2002

Honorable Senador

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

En cumplimiento del honroso encargo que nos fue encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley referido, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El presente proyecto de ley para convocar a un referendo constitucional es de iniciativa gubernamental, pero, atendiendo argumentaciones de diversa índole planteadas por los ponentes, se acordó con el Ejecutivo la introducción de algunas modificaciones en el informe presentado para el primer debate.

En el trámite del proyecto el Gobierno Nacional envió al Congreso de la República mensaje de urgencia y por ello las Comisiones Primeras de Senado y Cámara sesionaron conjuntamente para dar primer debate a la iniciativa. Durante el mismo estuvo presente el ministro del Interior y fueron invitados para los temas de su competencia los ministros de Salud y de Hacienda.

En desarrollo de estos debates las comisiones realizan ciertas modificaciones al texto, aunque se mantienen en esencia los grandes bloques temáticos que fueron descritos en el primer informe de ponencia. Vale la pena mencionar que las comisiones hicieron un esfuerzo por restringir los temas del proyecto a los inicialmente planteados por los ponentes, lo cual presenta como resultado que a pesar de que tanto el Gobierno como diversos congresistas plantearon temas nuevos, solamente se adicionó el relacionado con el consumo de drogas propuesto por el Ejecutivo.

El alcance del texto presentado ahora a los senadores y representantes reunidos en plenarias para asumir el segundo debate es entonces, en términos generales, el mismo que el planteado por los ponentes, con las modificaciones introducidas por las comisiones primeras.

Los temas fundamentales, que se describen con detalle en los siguientes apartes de la presente ponencia, son:

La legitimidad del Congreso y de los congresistas, punto que se traduce en el otorgamiento de nuevas funciones en relación con el diseño, debate y

aprobación de la ley de presupuesto y en la introducción de prohibiciones y sanciones adicionales, enmarcadas en la lucha contra la corrupción, concretamente los temas de los auxilios, de la inhabilidad perpetua y de las nuevas causales de pérdida de investidura.

La estructura del Congreso, que se redefine al disminuir en un 20% la cantidad de sus miembros, mantener esta cifra prácticamente invariable en el futuro, determinar nuevos sistemas para la asignación de curules y asegurar mayor representación a las minorías políticas en ambas cámaras.

El funcionamiento del Congreso y la transparencia en sus actuaciones, aspectos que se fortalecen especialmente mediante los mecanismos del voto nominal y público como regla general, la eliminación de las suplencias y la supresión de sus funciones administrativas.

La consolidación de un sistema de partidos políticos conformado por instituciones serias, fuertes y representativas, que permita en todo caso la participación de grupos significativos de ciudadanos en cumplimiento de los requisitos definidos por la ley.

La racionalización del gasto es uno de los ejes que ha motivado varias de las disposiciones contenidas en el referendo. En este sentido, se eliminan todas las contralorías territoriales y las personerías de los municipios y distritos más poblados del país; se congela el gasto público de funcionamiento nacional y territorial, incluidas las remuneraciones y pensiones superiores a dos salarios mínimos legales mensuales durante dos años, y los salarios y pensiones de altos cargos durante cuatro años, y se establece un límite permanente al monto que puede corresponder por concepto de pagos por pensiones. Se indica, que el ahorro que se genera con estas medidas se destinará esencialmente a educación y saneamiento básico. Por otra parte, para asegurar que los recursos provenientes de las regalías indirectas contribuyan con el gasto social, se concreta su destinación específica para educación, saneamiento y pensiones territoriales.

Como se mencionó, el único punto nuevo que contiene el texto aprobado por las comisiones es el relativo al consumo de drogas. La importancia y trascendencia del tema llevó a sus miembros a adoptar el tema y plantearlo a consideración de las plenarias.

2. Audiencias públicas

Los días 9, 10 y 11 de septiembre se realizaron audiencias públicas sobre el proyecto de referendo, en las cuales se inscribieron 53 personas para intervenir. Los principales planteamientos y propuestas fueron:

- Inconveniencia política de realizar el referendo.
- Rechazo a las preguntas de contenido sugestivo.
- Más medidas para la erradicación de la corrupción (establecimiento de carrera política, disposiciones sobre inhabilidades, reelección y revocatoria

de funcionarios, apoyo para creación de nuevos partidos, normas sobre elecciones como el voto electrónico para el referendo, eliminación de beneficios penitenciarios, mayor vigilancia a la contratación administrativa, entre otras).

- Modificaciones a la composición del Congreso con fórmulas que no incluyan un número determinado de miembros, remitiéndose solamente a la población.

- Establecimiento de adicionales requisitos para ser senador de la República.

- Definición de la presidencia y vicepresidencias de Senado y Cámara en cabeza de congresistas con mayor votación.

- Fortalecimiento del control político al Ejecutivo mediante la ratificación del Senado a los ministros.

- Eliminación de ciertas funciones de los congresistas (elección de funcionarios, administración de justicia).

- Existió incluso una propuesta de sustitución del Congreso de la República por un ente distinto cuyos miembros sean elegidos por concurso de méritos.

- Normas para la organización de partidos políticos.

- Elección popular para el fiscal general, el procurador general y el contralor.

- Elección popular para registradores, contralores, personeros y veedores.

- En el campo del control fiscal, se presentaron varias intervenciones en las que se manifestaron reparos a la eliminación de las contralorías territoriales, entre otras razones por considerarla contraria a la descentralización administrativa del Estado y por estimar que esta reforma lleva implícita una privatización del control fiscal que genera corrupción. Plantearon frente a los problemas actuales definir la reorganización, reestructuración y profesionalización de las contralorías territoriales. En este sentido se propuso también la elección del contralor general y de los contralores territoriales mediante el sistema de concurso de méritos.

- Elección de mandatarios locales vinculada a la elección del concejo, de tal forma que el alcalde fuera el candidato cabeza de lista a esa corporación que hubiera obtenido la más alta votación.

- Establecimiento del voto obligatorio.

Adicionalmente, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara realizaron dos foros regionales sobre el referendo, en Valledupar y en Neiva, ciudades a las cuales se trasladaron varios de sus miembros.

En el foro realizado el 24 de octubre de 2002 en la Universidad del Cesar, en Valledupar, se plantearon entre otras las siguientes propuestas:

- Igualdad de condiciones en las campañas electorales.

- No reelección de congresistas.

- Reducción del 50% del Congreso.

- Integración de Asambleas departamentales por representantes de los concejos municipales.

- Rechazo a la eliminación de las personerías y una recomendación de reforma integral de la institución.

- Algunos apoyaron la desaparición de las contralorías departamentales, mientras que otros rechazaron en general la supresión de las contralorías.

- Solucionar el déficit fiscal atacando la corrupción y la evasión de impuestos, no congelando los gastos de funcionamiento.

- Establecimiento del voto obligatorio.

- Reección presidencial.

- Respaldo a la penalización del consumo de dosis personal de droga.

- Inclusión de dos temas: ordenamiento territorial y depuración del censo electoral.

- Propuesta de paz que contenga el alto al fuego y el cese de hostilidades de los grupos alzados en armas y la realización de una asamblea nacional constituyente.

- Definición de jerarquías de las altas cortes.

- Financiación estatal para el acceso a educación superior.

En el foro regional sobre el referendo realizado en Neiva el 27 de septiembre de 2002, los participantes plantearon solicitudes en el sentido de prohibir la disminución del presupuesto nacional frente al monto del año anterior más la inflación y oposición a la reducción del presupuesto del SENA.

Como se verá en la explicación de la presente ponencia, algunas de las solicitudes de los participantes en audiencias y foros fueron contempladas durante el primer debate del proyecto. Otras se consideraron inapropiadas o inoportunas, por referirse a temas no relacionados con los puntos o con los objetivos del referendo, o por resultar de difícil aplicación.

3. Primer debate en Comisiones Primeras Conjuntas y modificaciones planteadas para el segundo debate

Para el primer debate en comisiones conjuntas fueron presentadas tres ponencias, una de ellas firmada por la mayoría de senadores y representantes ponentes (senadores Pardo, González, Blum, Cristo, Gerlein, Trujillo y Gómez, y representantes Gutiérrez, Parody, Caballero, García, Restrepo y Benedetti) otra firmada por 2 senadores y un representante (senadores Navarro y Piñacué y representante Almendra), y una tercera firmada por un senador (Martínez). Para la discusión se tomó como base la ponencia de mayorías y las propuestas de las otras dos ponencias, que diferían de la principal, se estudiaron en cada punto como proposiciones que fueron sustentadas por sus autores.

En la discusión y aprobación del artículo primero del proyecto, que inicia con la convocatoria del referendo, fue negada una propuesta (representante Enríquez) en el sentido de sustituir la expresión “Acto Legislativo” por “texto que se incorpora a la ley”, debido a que la ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana contempla que se utilice esta denominación para los textos que se incorporan en una ley de convocatoria a un referendo constitucional.

En los distintos puntos del proyecto de reforma constitucional, los ponentes hemos considerado conveniente replantear las preguntas que acompañan a los textos constitucionales que van a ser votados por los ciudadanos. Acogemos propuestas de los representantes Rodríguez y Benedetti, y de los senadores Blum y Pardo. El propósito de las correcciones a las preguntas es el de lograr, en la mayor medida posible, dar aplicación a la norma constitucional que dispone que “los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente”. Con esta modificación se recogen manifestaciones expresadas en el desarrollo de los debates acerca de la falta de claridad de algunas preguntas frente al contenido del punto respectivo y de la existencia de algunas apreciaciones valorativas que podrían condicionar la respuesta del votante. Se precisa así en cada pregunta el contenido de la norma sobre la cual versa y se utilizan términos más sencillos, que puedan estar al acceso de la mayoría de los colombianos.

A continuación se explica la manera como se desarrolló el primer debate en cada uno de los puntos contenidos en este artículo primero, las modificaciones introducidas y el alcance de las normas. Así mismo, nos permitimos plantear, además de algunos cambios a las preguntas, ciertas modificaciones al articulado de reforma constitucional, para que sean discutidas durante el segundo debate. Al respecto debe aclararse que los cambios que contiene el pliego de modificaciones son esencialmente de forma y no sustanciales, que pretenden corregir asuntos de redacción y coherencia en su contenido, respetando en todo caso su sentido y atendiendo así a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley 5ª. de 1992.

3.1 Punto 1: Pérdida de derechos políticos

3.1.1 Desarrollo del debate

El punto 1 del proyecto presentado por el Gobierno Nacional traía el siguiente texto: “Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser elegidos ni designados como servidores públicos, ni celebrar contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra el patrimonio público”. Los ponentes acogieron integralmente la redacción y fue por ende la presentada para primer debate.

Durante el mismo surgieron varios temas para ser incluidos al artículo, razón por la cual la presidencia integró una subcomisión que recogiera las diversas iniciativas.

En primer lugar, los senadores Pardo, González, Blum, Cristo y los representantes Benedetti y Parody propusieron la eliminación de la frase inicial “sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley”, por considerar que la inhabilidad no se trata estrictamente de una sanción. Esta propuesta fue acogida en el texto de la subcomisión.

Otro aspecto solicitado por algunos integrantes de las comisiones fue excluir consideraciones temporales a las causales que generaran la inhabilidad. Este tema también lo recogió la subcomisión y fue incluido en la redacción propuesta mediante la expresión “en cualquier tiempo”.

Se generó discusión en relación con el tipo de conductas delictuales que debían ser acogidas por la norma, a las cuales se les extendería así la inhabilidad perpetua. Una propuesta (senador Holguín, entre otros) solicitaba incluir en general todos los delitos sancionados con pena de prisión, excepto los políticos y los culposos. Otra (representante Rodríguez y senador Rivera) planteaba además que se consideraran para estos efectos no sólo los delitos del Código Penal, sino además las conductas sancionadas disciplinariamente con destitución. La subcomisión, en desarrollo de su trabajo, determinó que

de considerar la primera de estas propuestas se estaría contemplando aproximadamente el 95% de los tipos del Código Penal y que varias de las causales de destitución corresponden también a conductas penales. Por ello se propuso a las comisiones aceptar solamente aquellos que atenten contra el patrimonio del Estado.

El término patrimonio público contenido en el texto original generó inquietudes, por cuanto no corresponde a ningún bien jurídico clasificado como tal en el Código Penal. A pesar de que patrimonio del Estado tampoco, sí es el utilizado actualmente por la Constitución, razón por la cual fue el acogido y propuesto por la subcomisión.

Adicionalmente, se planteó que la definición de la norma no se extendiera a todo el patrimonio del Estado, sino solamente al económico, porque el término general podría incluir aspectos como el patrimonio cultural y el ecológico. También se recomendó el uso de la expresión “tesoro público”. Ninguna de las dos redacciones fue acogida, para mantener el sentido de la disposición constitucional actual.

Se reiteró frente a los delitos contra el patrimonio del Estado que generan la inhabilidad, la exclusión de los delitos culposos, lo cual no se incluyó finalmente en la propuesta de la subcomisión. Cabe mencionar que el único delito culposos que podría encuadrar en esta clasificación de delitos contra el patrimonio del Estado es el prevaricato culposos tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

Además de las dos modificaciones acogidas por la subcomisión, se votaron afirmativamente dos proposiciones aditivas. Una (representantes Velasco y García) para incluir una frase que amplía el alcance de la inhabilidad en el siguiente sentido: “O haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño”. Y otra (senador Piñacué) para prohibir la contratación también a través de un tercero, adicionando la frase “personal o por interpuesta persona”.

En desarrollo del debate de este punto primero el senador Navarro presentó un impedimento para participar en la discusión y votación de una de las proposiciones.

3.1.2 *Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado*

El texto aprobado incluye, frente al último inciso del artículo 122 constitucional vigente, las siguientes modificaciones:

- Se retira la expresión “sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley”.

- Además de aplicarse la inhabilidad perpetua para el desempeño de funciones públicas, se amplía para quien desee inscribirse como candidato para corporaciones públicas y para quienes celebren en forma personal o por interpuesta persona contratos con el Estado, con lo que se anticipa y extiende la utilización de esta figura.

- Mientras el artículo actual establece la medida para “el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado”, el nuevo texto la aplicaría en forma general a cualquiera que haya cometido una de esas conductas, e incluso a quienes con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a una condena patrimonial contra el Estado, salvo que hayan asumido con su patrimonio el valor de la reparación.

- Se introduce la expresión “en cualquier tiempo” en relación con la condena que genera la inhabilidad.

- Y se mantiene entonces la clasificación de delitos contra el patrimonio del Estado que dispone la norma constitucional actual.

3.1.3 *Modificación propuesta para segundo debate*

En el punto 1 se corrige la redacción del aparte introducido por las comisiones primeras que sanciona también a quien contrate por interpuesta persona reemplazando el término “personal” por “personalmente”.

Se propone en este punto otra corrección de redacción, consistente en pasar a sujeto plural lo dispuesto por una de las proposiciones aditivas que se incluyó en el artículo, por cuanto el mismo está redactado en esa forma verbal. En este sentido, reemplazar “o haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño” por “o hayan dado lugar como servidores públicos con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuman con cargo a su patrimonio el valor del daño”.

En relación con la pregunta se propone eliminar la referencia a hacer “más eficaz la lucha contra la corrupción política” porque condiciona al elector a votar positivamente. Se le introduce el propósito de “ampliar” las inhabilidades, por cuanto el sentido de la reforma no es sólo precisar sino también extender la aplicación de la inhabilidad perpetua.

3.2 **Punto 2: Voto Nominal**

3.2.1 *Desarrollo del debate*

En la ponencia para primer debate se acogió el texto del punto dos presentado por el Gobierno en el proyecto inicial, introduciendo una excepción al voto nominal y público: los asuntos de mero trámite.

Durante el primer debate hubo dos proposiciones para modificar el alcance del artículo. Una para establecer que el voto fuera nominal y público solamente en los casos de proyectos de acto legislativo, ordenanza o acuerdo (representante Arcila). La otra para exceptuar, además de los asuntos de mero trámite, también la elección de funcionarios (representante Velasco). Después de un debate sobre los posibles eventos en los que debería imponerse esta disposición se decidió mantener el texto planteado en la ponencia.

También fue propuesto el retiro integral de la disposición, para que no formara parte del texto del proyecto de referendo (representante Silva), lo que fue negado por las comisiones.

3.2.2 *Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado*

Este punto del referendo modifica el inciso segundo del artículo 133 de la Constitución Política introduciéndole una segunda frase en la que se dispone el voto nominal y público de los miembros de cuerpos colegiados como regla general, con la excepción señalada.

3.2.3 *Modificación propuesta para segundo debate*

En la pregunta se elimina la palabra “siempre” porque el texto crea una excepción a la medida del voto nominal y público.

3.3 **Punto 3: Suplencias**

3.3.1 *Desarrollo del debate*

Las comisiones primeras aprobaron el texto original de la ponencia en el tema de las suplencias, el cual prevé algunas modificaciones frente al originalmente presentado por el Gobierno Nacional.

Durante el debate sólo se presentó una proposición que fue retirada por su autor (representante Rodríguez) que disponía que el texto únicamente contuviera el aparte que señala que las vacancias por faltas absolutas de los congresistas se suplirán por los candidatos no elegidos según el orden de inscripción en la lista correspondiente. La proposición fue retirada por cuanto la intención del representante era simplificar la redacción de la norma y no generar debate al respecto.

3.3.2 *Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado*

En este punto el referendo plantea una propuesta concreta frente al tema de las suplencias y las faltas de los miembros de corporaciones públicas, que modifica el artículo 134 y deroga el 261 de la Constitución Política, en los siguientes sentidos:

- Se enuncia de manera contundente que los miembros de corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes.

- Para las vacancias por faltas absolutas se dispone que podrá haber reemplazo definitivo en determinados eventos, en los cuales asumirá el cargo el candidato no elegido de la misma lista según el orden de inscripción. Estos casos son solamente la muerte, la incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo y la renuncia justificada.

- Se especifica que la renuncia voluntaria no justificada no produce el ingreso de quien debería reemplazar al titular, pero no constituirá causal de pérdida de investidura.

En este punto es importante referirse a los conceptos de incapacidad absoluta y renuncia justificada.

En cuanto a la incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo, ésta se ha entendido como referida a la incapacidad física permanente contemplada en la legislación y cubriría también cualquier otra eventualidad en la que el sujeto no pueda ejercer su cargo en forma permanente por motivos ajenos a su voluntad.

En cuanto a la renuncia justificada, de acuerdo con el reglamento del Congreso, será la corporación respectiva la que evalúe las circunstancias que motivan la renuncia para aceptarla o rechazarla. Este punto está vinculado con la reforma que plantea el proyecto a las causales de pérdida de investidura, dentro de las cuales se incluye esta consecuencia para quien alegue como motivo de retiro una renuncia que se pruebe injustificada.

3.3.3 *Modificación propuesta para segundo debate*

En la pregunta se elimina la parte “que el pueblo sepa siempre por quién emite su voto y para eliminar los llamados carruseles pensionales y otras prácticas indebidas” y se refiere directamente al contenido del artículo.

3.4 **Punto 4: Facultades a las corporaciones públicas de elección popular en la dirección y control de la Hacienda Pública**

3.4.1 *Desarrollo del debate*

Durante el primer debate las comisiones conjuntas aprobaron como texto definitivo de este punto el de una proposición sustitutiva presentada por el

senador Pardo, en la cual recogió las observaciones presentadas por el ministro del Interior y por los senadores Rojas, Navarro, González y Cristo. En ésta se mantuvo en esencia el texto contenido en la ponencia para primer debate, pero se introdujo la activa participación del Congreso en la dirección y control de los gastos públicos, tanto sobre la inversión nacional como sobre la regional, y se modificó el párrafo para aclarar que la prohibición a los miembros de corporaciones públicas de convenir la apropiación de partidas presupuestales o las destinaciones de inversión no afectan las facultades constitucionales que les corresponde en virtud de lo establecido en el título XII de la Constitución "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública".

Una proposición aditiva (senadores Rivera, Pardo y Holguín y representantes Jozame y Piñacué) que incluía al texto que toda modificación de la ley de presupuesto tuviera que ser aprobada mediante ley, fue negada. Al respecto intervino el Ministro del Interior y de Justicia para aclarar que con la medida se quitaría toda agilidad a la ejecución del presupuesto, incluso para tomar decisiones atinentes a su reducción.

3.4.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

El artículo 346 de la Constitución establece el procedimiento que surte el proyecto de Presupuesto General de la Nación ante el Congreso de la República. El texto del referendo lo adiciona al establecer la realización de audiencias públicas con la comunidad y el mecanismo de análisis por bancadas regionales y de todas las comisiones permanentes del Congreso, cuyos resultados deben ser recogidos en tal proyecto de Presupuesto. Adicionalmente, contempla una previsión para que la ley reglamente la realización de audiencias públicas de control político sobre el tema.

El párrafo adicional extiende la aplicación de lo que se dispone en el artículo a las distintas entidades territoriales y propone una norma que, sin afectar las competencias constitucionales de los miembros de corporaciones en el trámite de los proyectos de presupuesto, les cierra las puertas a otros manejos directos, o a través de terceros, relacionados con partidas o recursos de inversión.

3.4.3 Modificación propuesta para segundo debate

En la pregunta se sustituye el objetivo de "adecuada intervención" por el de "efectiva participación", y se precisa que la participación en la dirección y control del tema presupuestal incluye a la comunidad, aspecto esencial contenido en la reforma.

3.5. Punto 5: Servicios administrativos del Congreso

3.5.1 Desarrollo del debate

Las comisiones conjuntas mantienen el sentido de esta norma, que busca impedir que los congresistas participen en las funciones administrativas de la Corporación, pero aprueban una proposición sustitutiva firmada por más de 35 senadores y representantes que incluye dos modificaciones. Primero, en lugar de diferir completamente a la ley la forma de organización y prestación de estos servicios, establece un punto de partida, al determinar que los mismos deben estar a cargo de una persona pública o privada que ejercerá sus funciones con autonomía, conforme a lo que establezca la ley. Y segundo, traslada de ubicación la disposición, para que no se trate como una prohibición a las facultades de cada Cámara —como lo contemplaba la ponencia para primer debate, al incluirla en el artículo 135 de la Carta— sino como un numeral en el artículo 180 —que especifica aquellos actos que no podrán realizar los congresistas—.

3.5.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

No existe en la Constitución una disposición relativa a la participación de los congresistas en las funciones administrativas de la rama Legislativa, ni prohibiéndola, ni autorizándola. El artículo 150 de la Constitución establece que mediante ley los congresistas crearán los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras, asunto que fue desarrollado en la Ley 5ª de 1992, permitiendo una significativa intervención de los legisladores en este ámbito. Con la norma que se incluye en el referendo, la Constitución está definiendo la existencia de una persona autónoma pública o privada que se encargará de ejercer estas funciones y obliga a la ley a reglamentar su ejercicio. Quedan explícitamente excluidos los congresistas del ejercicio de la función administrativa, salvo para la conformación de sus unidades de trabajo legislativo.

3.5.3 Modificación propuesta para segundo debate

Se sustituye la pregunta aprobada por una que se refiere de manera más precisa al contenido del artículo.

3.6. Punto 6: Reducción del Congreso

3.6.1 Desarrollo del debate

Las comisiones conjuntas aprobaron la estructura general del Congreso que se propuso en la ponencia para el primer debate, y que había replanteado la propuesta original del Gobierno de constituir un Poder Legislativo

unicameral en el país. Así, el texto aprobado prevé un Congreso bicameral, en el que se reduce el número actual de integrantes en un 20% y cuya definición asegura que su tamaño no varíe significativamente en el futuro. En esta ponencia se anexan dos cuadros explicativos de la nueva conformación del Legislativo que resultan al aplicar los censos de población de 1985 y 1993.

Las modificaciones introducidas durante el debate se refirieron a los siguientes puntos:

En el tema de la asignación de curules del Senado, que se realiza mediante el sistema de cociente y residuo entre las listas que superen el 2% de la votación nacional, se adicionó el contenido de una proposición (senadores Blum y Navarro) que especifica que el cálculo de los nuevos cocientes y residuos se debe realizar sólo con el total de los votos válidos obtenidos por las listas que obtuvieron esa votación mínima.

Sobre el sistema de asignación de curules en las circunscripciones territoriales (Cámara, Asambleas, concejos y JAL) existió amplia discusión en las comisiones conjuntas y se presentaron diversas proposiciones para modificar la propuesta de la ponencia para primer debate, que contemplaba el método de cociente y residuo, y un umbral de un 50% del cociente electoral. Una proposición, que fue retirada, planteaba utilizar el sistema de cifra repartidora si ninguna lista superaba ese umbral (representantes Camacho, Montes, Varón y Claros). Otra proponía aplicar siempre este método, sin requerir votación mínima alguna (senador Navarro). Y otra reducía el umbral al 30% del cociente (representante Pedraza y otros). Para resolver el punto se integró una subcomisión que recomendó una proposición sustitutiva que fue aprobada por las comisiones, en la que se mantiene el umbral con el sistema de cociente y residuo en las elecciones de concejos, asambleas y juntas administradoras locales, y se elimina este requisito de votación mínima en las circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes, en las cuales sólo se aplicará la cifra repartidora. También se incluyó en este texto la aclaración de que en las elecciones en las que se mantuvo el umbral sólo se considerará la votación obtenida por las listas que lo superaran.

Las comisiones aprobaron la reintroducción del párrafo del proyecto original del Gobierno que prevé una circunscripción especial de paz en el Congreso y extendieron su aplicación a las asambleas y los concejos, para permitir la participación de grupos armados al margen de la ley vinculados decididamente a un proceso de paz (proposiciones de los senadores Pardo y Martínez).

Fue aprobada una proposición aditiva (senador Navarro) consistente en la introducción de un párrafo transitorio que dispone que el Gobierno podrá expedir mediante decreto la norma para la elección de minorías políticas en caso de que el Congreso no dicte la ley respectiva durante el año siguiente a la aprobación de la reforma constitucional.

Se precisó que el párrafo transitorio del artículo 176 de la Constitución relativo al momento en que empezará a regir el nuevo sistema de elección se aplicaría también para el artículo 171 (proposición del senador Holguín).

Las comisiones consideraron diversas proposiciones que fueron negadas o retiradas, o no aprobadas, en este punto del proyecto. Tales fueron:

Una proposición (representante Parody y otros) para modificar la integración de la Cámara estableciendo una participación fija por circunscripción territorial de un representante y dejando las demás curules para ser distribuidas de acuerdo con el nivel poblacional. Esta proposición planteaba la asignación de un puesto más por cada 0.84% de la población nacional o fracción mayor al 0.42% de la población nacional que residiera en la respectiva circunscripción por encima del 0.84% inicial. El propósito fue el de otorgar mayor representación a la población que al territorio, y tratar de resolver la sub-representación que genera la reducción de la Cámara para los territorios más poblados, asegurando de todas formas que cada departamento tuviera al menos una curul. Varios congresistas se pronunciaron sobre la inconveniencia de esta propuesta al disminuir la representación política de los departamentos menos poblados y sus posibles efectos negativos frente a la descentralización, y enfatizaron en que la pérdida de representación de los centros más poblados podría compensarse con el incremento de su presencia en un Senado más pequeño, como es el planteado. La proposición fue negada en la Cámara de Representantes y no aprobada en el Senado. Al final de esta ponencia se anexa un cuadro resumen sobre la propuesta aquí referida. Frente al tema se radicarón dos constancias: una aprueba la representación mínima de dos curules por departamento en la Cámara pero sugiere la búsqueda de nuevas fórmulas que garanticen al mismo tiempo adecuada representación de concentraciones urbanas (senadores González, Cristo, Andrade, representante Benedetti, y otros); otra de respaldo en su integridad a la proposición sustitutiva (senadora Blum y otros).

Sobre el punto se pronunció el Ministro del Interior para precisar la posición del Gobierno Nacional:

“Tampoco puede estar de acuerdo con la fórmula planteada por la Representante Gina Parody, sobre la base de muy inteligentes planteamientos en torno de unas realidades estadísticas; pero que son incompletas.

Esa es una presentación estadística incompleta, porque no hay que olvidar que el Congreso está integrado por dos Cámaras: en la Cámara de Representantes no cabe duda ninguna, habrá un sacrificio de los centros poblacionales más importantes del país; pero la cuenta que no se hace es: cuánto van a ganar esos centros poblacionales en el Senado de la República una vez que a través del umbral se concentren los partidos políticos.

Es, apenas elemental, que cuando los partidos, los grandes grupos de opinión elaboren sus listas van a buscar un mayor número de personas que están en los grandes centros poblados para arrastrar mayor cantidad de votos, que es una mecánica elemental.

Entonces, lo mismo Bogotá que Antioquia, que el Valle, van a tener una oportunidad de fortalecer su participación en el Senado de la República.

Al distinguido Representante de la alcaldía de Bogotá, que estuvo conmigo (el doctor Jonh Sudarski) cuando me planteó el tema estadístico muy bien propuesto por la Representante Parody, le dije: Representante, usted que es un mago de las estadísticas y de los cálculos, dígame cuál va a ser la representación de Bogotá en el Senado una vez que se concentre la política y que volvamos al sistema de los partidos.

– Me dijo: no he hecho el cálculo.

– Le dije: vale la pena que lo haga, porque tengo la certeza de que va a ganar más en el Senado del sacrificio que haga en la Cámara.

Y por eso, señor Presidente, insisto -muy respetuosamente a nombre del Gobierno- en la representación mínima de dos (2) representantes por cada circunscripción; además, porque implica un argumento fundamental: circunscripciones con un (1) solo Representante, condenan a las minorías políticas en esos departamentos al ostracismo definitivo.

*Es probable que con dos (2) Representantes, unas minorías políticas puedan aspirar a tener siquiera una representación; de otra manera, estaríamos conduciéndonos directamente en las circunscripciones territoriales a los pris** de carácter regional. (Acta número 7 de octubre 9 de 2002).*

También fue negada una proposición que planteaba que en la Cámara existiría una circunscripción especial de hasta cuatro representantes para grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior, regulada en la ley (representante Díaz).

Una proposición presentada y retirada (representante Claros) planteaba un Congreso integrado por 102 senadores y 166 representantes, cantidad que no aumentaría durante las tres elecciones siguientes. Otra, presentada por 19 representantes –integrantes de diversas Comisiones Constitucionales– planteaba modificar la conformación del Senado, reduciendo los puestos de la circunscripción nacional a 72 y asegurando 7 curules para Caquetá y los nueve departamentos constituidos en 1991. Acerca de esta iniciativa fue dejada una constancia (representante Almario y otros).

Se consideró una proposición (senador Martínez) para que la nueva integración del Congreso sólo se aplique a partir de 2006. Y otra del senador Navarro que proponía establecer que la población a considerar en la integración de la Cámara fuera la del censo de 1993.

3.6.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

Con la disposición contemplada en el referendo el Senado contará con 81 miembros, 75 de ellos elegidos en circunscripción nacional y el resto en circunscripciones especiales (2 para comunidades indígenas y 4 para minorías políticas). La Cámara se elegirá en su mayoría por circunscripciones territoriales de acuerdo con el nivel poblacional de cada departamento y del Distrito Capital, asegurando en todo caso 2 representantes para cada uno. Según la fórmula adoptada, el número de elegidos en éstas será de 127 representantes si se utiliza el censo nacional de 1985. Adicionalmente se reservan 7 puestos para circunscripciones especiales (2 para comunidades negras, 1 para indígenas, 1 para colombianos residentes en el exterior y 3 para minorías políticas). En total, la Cámara tendrá 134 integrantes, que sumados a los 81 de Senado, conforman un Congreso de 215 miembros. Debe tenerse en cuenta que podría existir un número adicional originado en las circunscripciones de paz aprobadas durante el debate del proyecto.

Es de resaltar que frente a la estructura actual del Congreso se produce un incremento notable en la participación de las minorías políticas elegidas por circunscripción especial.

El sistema de adjudicación de puestos mantiene el método de cuociente y residuo, e introduce el umbral o votación mínima para acceder a una curul en el Senado y en las corporaciones públicas territoriales.

Para la Cámara se aplicaría el sistema de cifra repartidora calculada según el método D'Hondt. El método D'Hondt es un procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños inventado por el matemático belga Víctor D'Hondt, que opera de la siguiente forma:

– Mediante la división de los votos recibidos por las listas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, por una serie de divisores se obtienen cuocientes (cifras). Esta serie de divisores es la de los números naturales: 1, 2, 3, 4, 5, etc.

– Los escaños se reparten con base en los cuocientes resultantes, adjudicando el número total de curules a los cuocientes más altos obtenidos en el cálculo anterior, así: al cuociente más alto, le corresponde una curul; al siguiente cuociente más alto, que puede corresponder a la misma lista o a la lista siguiente se le adjudica la siguiente curul. Al siguiente cuociente más alto que puede estar en la misma lista o en cualquiera otra de las series de cuocientes se le adjudica la siguiente curul. Y así sucesivamente hasta que se completa el número de puestos por proveer.

Con este sistema, la cifra que corresponde al último cuociente que permite adjudicar la última de las curules es la cifra repartidora, y su efecto principal radica en que las listas que logran elegir representantes tendrán tantas curules como el número entero de veces que quepa esta cifra en su votación total.

Este método permite que en circunscripciones pequeñas se estimule la agrupación de los partidos y movimientos sin imponer umbrales inflexibles que pueden bloquear el acceso a diversas fuerzas políticas en lugares en los que se elige a pocos representantes.

A modo de ejemplo, hemos elaborado una tabla hipotética de adjudicación de curules en Bogotá, Antioquia, Bolívar y Arauca, tomando como base las votaciones obtenidas por los partidos en las elecciones a la Cámara de 2002 (con las cifras que han sido informadas por la Registraduría en su página electrónica) y el número de curules que correspondería a estos departamentos, según la distribución definida en este proyecto de referendo. El cálculo cumple un fin didáctico y no pretende ser un reflejo de lo que podría presentarse en un proceso electoral real, dado que la Constitución permite la inscripción de varias listas por partido (cuadro anexo).

3.6.3 Modificación propuesta para segundo debate

En la definición de la integración de la Cámara, en el inciso 2° del artículo 176, se elimina la palabra “por” en la expresión “por fracción mayor”, para que la estructura sintáctica de la frase corresponda a la misma que existe en la norma constitucional vigente y no haya riesgo de interpretaciones erróneas. De este modo, la frase diría “y uno más por cada 1.16 por ciento de la población nacional o fracción mayor del 0.58 por ciento de la población nacional que resida en la respectiva circunscripción por encima del 1.16 por ciento inicial”. Así se mantiene la definición de que las curules adicionales se adjudican sólo por la población que exceda al 1.16% inicial, tanto para aquellas que corresponden a cada 1.16% de la población como las que correspondan a la fracción sobrante mayor del 0.58% de la población nacional que resida en uno y otro caso en la respectiva circunscripción.

Se propone cambiar el párrafo transitorio por un artículo transitorio, sin alterar el contenido del mismo. La razón para ello es que el texto se refiere tanto al artículo 171 como al 176 de la Constitución Política –se cambia “nacional” por “política”, término que resulta más preciso–, de manera que resulta antitécnica su ubicación como párrafo en el 176. Así mismo, se modifica la referencia al “artículo 2°” porque en esta misma ponencia se propone que el artículo de la vigencia pase a ser el punto 17 del artículo 1° por las razones que se explicarán en su oportunidad. Se sustituye entonces la referencia a ese artículo por “la norma de vigencia del referendo contenida en el numeral 17 del artículo 1°.”

La pregunta que acompaña a las reformas contempladas en este punto del referendo y que se refiere a los objetivos generales que se persiguen con ellas, se sustituye por un texto que recoge de manera general el alcance y contenido de los artículos constitucionales que se proponen.

3.7. Punto 7: Pérdida de investidura

3.7.1 Desarrollo del debate

Frente al texto de la ponencia para primer debate se realizan fundamentalmente las siguientes modificaciones:

En el numeral 2° del artículo, que planteaba la pérdida de investidura por la inasistencia a diez sesiones de plenaria o de comisión, se aprueba una proposición (senador Gerlein y otros) que modifica el alcance de esta causal. Es así como se reduce el número de sesiones a 6, pero se limita el tipo de sesiones a aquellas citadas para votar proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura o elección de funcionarios. Se entiende así que la inasistencia a sesiones citadas para otros asuntos no se tienen en cuenta para estos efectos.

Se introduce un nuevo numeral 9° que define que el servidor público que ofrezca cuotas o prebendas democráticas a congresistas a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo incurrirá en falta gravísima sancionable con pérdida del empleo (proposición representante Navas y senadores Trujillo y Pimiento, y proposición senador Rojas).

Se aprobó una proposición modificativa del párrafo introducido en la ponencia para primer debate que facultaba al Presidente para reglamentar en el término de 90 días, mediante decreto con fuerza de ley, las causales de pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas y el procedimiento aplicable. La modificación consiste en aclarar que la materia podrá, sin embargo, ser reglamentada por la ley en cualquier tiempo.

Una proposición (representante Vives y senadora Blum) que incluía en el numeral 6° la violación al régimen de publicidad como causal de pérdida de investidura no fue aprobada, por considerarse que la violación a las normas de financiación acogía la intención de la disposición. Respecto a este mismo numeral se presentó otra proposición que fue luego retirada por el autor (representante Canache) en la que se incluía el incumplimiento al tope de gastos en las campañas políticas. Sobre el punto se especificó que este concepto quedaba incluido en el régimen de financiación. También fue negada otra proposición (representante Paredes) que modificaba el numeral 8°, que sanciona los denominados auxilios, introduciendo el término "indebidamente" a la gestión de recursos públicos. En el debate se precisó que esta palabra podría dejar sin efectos la intención de la norma de establecer una prohibición absoluta a este tipo de conductas.

3.7.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

En la disposición aprobada se crean nuevas causales de pérdida de investidura y se modifican otras. El numeral 2° sobre ausencia a las sesiones se introducen las modificaciones ya indicadas en el aparte anterior. Se crean las causales de los numerales 6° al 9°, relacionadas con la financiación irregular de campañas, negociación de votos, prácticas de trashumancia electoral, acuerdos para reemplazos indebidos y auxilios con recursos públicos.

Sin embargo, el numeral 9° no se trata propiamente de una causal de pérdida de investidura porque no está dirigido a miembros de corporaciones públicas, sino a servidores públicos, de manera general.

Se introduce así mismo un párrafo a la norma vigente para prever la reglamentación de la materia, para efectos de la cual se dispone que ha de tenerse en cuenta una mayoría calificada para imponer la pérdida de investidura y la graduación de la sanción de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

3.7.3 Modificación propuesta para segundo debate

En el encabezado del punto 7 se introduce una modificación que refleja con mayor precisión los cambios que se le hacen al artículo 183 constitucional, los cuales consisten en la modificación de un numeral -el 2-, en la introducción de tres numerales nuevos y de dos párrafos.

Las comisiones primeras aprobaron la introducción del numeral 9° mediante el cual se sanciona al servidor público que ofrezca cuotas o prebendas a uno o más congresistas a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo o de ley. Proponemos pasar este texto a un párrafo 2° del mismo artículo, por cuanto la mismo no se refiere concretamente a una causal de pérdida de investidura tal como ya se explicó, de manera que sería una imprecisión dejarlo bajo la relación de las causales de pérdida de investidura. Así mismo sugerimos sustituir la expresión "uno o más congresistas" por la de "un congresista", para efectos de mejorar la redacción.

En el párrafo primero se sustituye la expresión "disposiciones anteriores" por la de "disposiciones contenidas en el presente artículo", para acoger el tema que se trasladó al nuevo párrafo 2° y que quedaría por fuera si no se hiciera esta aclaración.

En este tema también se sustituye la pregunta por una que recoge de manera más precisa el asunto general desarrollado en el artículo.

3.8 Punto 8: Limitación de pensiones y salarios de los servidores públicos

3.8.1 Desarrollo del debate

Tal como consta en la ponencia para primer debate, frente al texto inicialmente presentado por el Gobierno Nacional los ponentes introdujeron modificaciones sustanciales que buscaban ir más allá y aplicar la congelación salarial y los límites a las pensiones, no sólo a los funcionarios especificados en el texto original, sino en general a todos los servidores públicos que reciban remuneración superior a 20 salarios mínimos legales mensuales.

Las comisiones aprobaron un texto presentado mediante proposición sustitutiva del representante Velasco, elaborada en consenso con el Gobierno, tal como consta en documento entregado a la secretaría por el mismo

representante, en los siguientes términos: "El presente artículo fue consensuado con el Gobierno Nacional, en particular con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social".

El texto introduce las siguientes modificaciones al artículo presentado en la ponencia para primer debate:

El primer párrafo adicionado al artículo 187 de la Constitución Política, que establece un límite de 20 salarios mínimos legales mensuales a las pensiones de los servidores públicos, dispone además que la edad para que éstos tengan derecho a la pensión de vejez no podrá ser menor a la del sistema general de pensiones, con excepción de los miembros de la fuerza pública.

Se introdujo un inciso segundo que mantiene las normas actuales en materia pensional para quienes ya hayan cotizado las semanas exigidas y les faltaren cinco años o menos para acceder al derecho a la pensión. Esta adición fue justificada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Luis Londoño, en los siguientes términos:

"Simplemente quería explicarles la razón jurídica que hay detrás de la forma como se había planteado el inciso. Y es que es totalmente consistente con los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre qué es y qué no es un derecho adquirido en materia de pensiones. La semana anterior llegó el último concepto de la Corte que precisa con mucho detalle qué expectativas de derechos en general no son derechos adquiridos, pero en el caso particular del grupo de gente que tiene semanas suficientes aunque no le alcance la edad puede y debe interpretarse como un derecho adquirido. En ese sentido, es totalmente coherente con la interpretación que se está presentando en el artículo y por lo tanto tiene nuestra aprobación." (Acta 9 de sesión de las comisiones primeras conjuntas realizada el 15 de octubre de 2002).

El último inciso reproduce el texto de la ponencia para congelar hasta el año 2006 los salarios de altos funcionarios del Estado y demás servidores públicos que superen los 20 salarios mínimos legales mensuales.

Durante el debate de este punto varios Senadores y Representantes presentaron declaraciones de impedimento, motivadas por diversas situaciones personales relacionadas con el tema pensional. Para resolverlos la presidencia designó una subcomisión que estudiara el tema en cada caso, la cual recomendó no admitir ninguna de las inhabilidades presentadas. Las comisiones aprobaron este informe y los congresistas no fueron excusados de votar. Al respecto, los senadores firmantes de la presente ponencia que en su momento solicitamos ser declarados impedidos (Senadores Blum, Vargas, Cristo, Gerlein, Pardo y Martínez) ratificamos nuestra manifestación con miras a poner el tema en consideración de la Presidencia de la corporación durante el segundo debate.

3.8.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

El artículo 187 de la Constitución Política define el reajuste anual de las asignaciones de los miembros del Congreso. El texto del referendo propone introducir las limitaciones indicadas atrás, pero no sólo frente a los congresistas, sino a todo servidor público, y considera además de las asignaciones, las pensiones.

En relación con este punto del referendo, los ponentes anotamos que el segundo inciso introducido durante el debate generó una polémica pública frente a sus efectos. Por esta razón, los Senadores ponentes Pardo y González enviaron una carta al Ministro del Interior el 17 de octubre de 2002, en los siguientes términos:

"Mediante la presente le solicitamos a usted, como senadores ponentes del proyecto de ley de Referendo, nos manifieste la posición del Gobierno Nacional en relación con el punto 8, relativo al tema de la limitación de las pensiones y los salarios de los servidores públicos. A pesar de que el Gobierno, a través del Ministro de Salud y encargado de Trabajo, redactó, explicó y defendió ante las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado y Cámara el texto que fue aprobado por estas, los medios de comunicación han afirmado que lo que hace la norma es otorgar beneficios a los congresistas."

Dada la polémica que se ha generado en torno a este tema, solicitamos nos remita el texto que el Gobierno Nacional desea que se someta a consideración de las plenarias del Congreso de la República, el cual sólo debe reflejar los intereses que le convengan a la Nación".

En respuesta, el señor Ministro del Interior, Fernando Londoño Hoyos, remitió el 23 de octubre a los Senadores Pardo y González la siguiente comunicación:

"Como bien lo dicen ustedes en su carta del pasado 17 de octubre, el texto de la pregunta Octava del Referendo, que fue aprobado por las honorables Comisiones Primeras del Congreso, fue conocido y aprobado por el Gobierno Nacional y la discusión y la votación se cumplieron en presencia"

de los Ministros del Trabajo y del Interior. Asumimos plenamente la responsabilidad que de ello se deriva y declaramos que la conducta del Congreso fue a ese propósito limpia y leal.

El señor Presidente de la República no ha recibido con entusiasmo ese texto y considera que no contiene una buena señal para la opinión ni le hace favor a la imagen del Congreso. Lo que entonces se haga para remediar el error que pudo cometerse y replantear el asunto en términos que convengan al interés de la Nación y a la suerte del Referendo, será de muy buen recibo por parte del Gobierno. No tengan la menor duda de nuestra participación decidida para conseguir este objetivo”.

3.8.3 **Modificación propuesta para segundo debate**

En el encabezado del artículo se sustituye la expresión “el siguiente texto” por “los siguientes incisos” para ajustarlo al contenido propuesto.

Se propone también sustituir la pregunta por una que recoge de manera más clara el asunto general desarrollado en el artículo.

3.9 **Punto 9: Supresión de las contralorías departamentales y municipales**

3.9.1 **Desarrollo del debate**

Las comisiones conjuntas aprobaron el texto originalmente presentado en la ponencia para primer debate, el cual contempla modificaciones frente al originalmente presentado por el Gobierno Nacional, entre ellas la fijación de un término límite para la eliminación de estas entidades (31 de diciembre de 2003), respetando el período de los contralores actuales.

Este fue uno de los temas que generó más observaciones en las intervenciones que se surtieron en las audiencias públicas y en el primer debate. Ante las comisiones intervinieron en relación con el mismo el Contralor General de la República, el Auditor General de la República y representantes de las contralorías territoriales. Al respecto el Contralor General envió a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara una sugerencia de modificación a la norma, con miras a lograr una transición ordenada hacia el nuevo sistema de control fiscal.

Fueron presentadas dos proposiciones, pero ninguna fue finalmente adoptada. Una de ellas, suscrita por más de catorce congresistas, incluía un párrafo transitorio que abría las puertas a que algunas entidades territoriales, que cumplieran determinados requisitos establecidos por la ley, pudieran mantener su propia entidad de control fiscal. Fue negada por las comisiones. La otra, que fue retirada por el autor (Representante Camacho), proponía solamente la eliminación del aparte en que se dispone que los funcionarios de la Contraloría General que trabajen en el control de las entidades territoriales deberían ser oriundos del departamento respectivo.

Sobre el tema el Gobierno Nacional manifestó su decisión de presentar ante el Congreso un proyecto de ley que defina un nuevo sistema de control fiscal.

3.9.2 **Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado**

El sentido de la disposición es claro al pretender concentrar el control fiscal de las entidades del Estado en la Contraloría General, eliminando las contralorías territoriales, para efectos de lo cual se establece que cuente con el apoyo técnico de fundaciones, corporaciones, universidades y otras instituciones. Las decisiones administrativas serán de naturaleza privativa de la Contraloría y se dispone que los funcionarios del nivel territorial sean escogidos mediante concurso de méritos y oriundos del respectivo departamento.

3.9.3 **Modificación propuesta para segundo debate**

Se propone sustituir la pregunta por una que recoge de manera más clara el asunto general desarrollado en el artículo.

3.10 **Punto 10: Supresión de personerías**

3.10.1 **Desarrollo del debate**

Este punto tampoco sufrió modificaciones frente al de la ponencia para primer debate, pero al igual que en el caso anterior, incluyó cambios al radicado por el Gobierno Nacional.

En desarrollo de las discusiones se presentan dos proposiciones. Una sustitutiva (Senadores Navarro y Piñacué) en la que se dispone que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo solamente asumen las funciones de las personerías de capitales de departamento y de municipios con población mayor a cien mil habitantes. Fue negada por las comisiones. Otra proposición que fue retirada (representante Camacho) planteaba eliminar el requisito de que el funcionario que cumpla las funciones del Ministerio Público en los territorios sea oriundo del respectivo departamento. También fue retirada, con el objeto de mantener los acuerdos concertados en la ponencia mayoritaria, otra proposición que establece un límite máximo de tres años adicionales para la eliminación de aquellas personerías que se mantuvieran en los municipios más pequeños después del

31 de diciembre de 2003 (Senador Pardo). Al respecto un sector de parlamentarios precisó que el espíritu de la norma acordada no era que luego de un plazo desaparecieran todas las personerías, sino que se preservaran las de los municipios pequeños cuando no pudieran asumir sus funciones las autoridades del Ministerio Público (Senador González y otros).

El representante Benedetti presentó en este punto un impedimento para participar en el debate y votación del tema.

3.10.2 **Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado**

Se adicionan tres incisos al artículo 280 de la Constitución Política, en los cuales se determina que la Procuraduría y la Defensoría ejercerán las funciones que la Constitución y la ley atribuyen a las Personerías, para lo cual podrán contar con el auxilio técnico de universidades, corporaciones y otras entidades elegidas mediante concurso de méritos. A más tardar el 31 de diciembre de 2003 deben quedar suprimidas las personerías de capitales de departamento y municipios con población superior a 100.000 habitantes, proceso dentro del cual se respetarán los períodos de los actuales funcionarios. En las demás ciudades y municipios se mantendrán las personerías sólo si la Procuraduría y la Defensoría no pudieren asumir sus funciones.

3.10.3 **Modificación propuesta para segundo debate**

Se propone sustituir la pregunta por una que se refiera de manera más explícita al asunto general desarrollado en el artículo.

3.11 **Punto 11: Auxilios con dineros públicos**

3.11.1 **Desarrollo del debate**

Al texto de la propuesta de la ponencia para primer debate que define la prohibición para la concesión de auxilios con recursos de origen público y que enumera las entidades a las que podrían pertenecer tales recursos, se le incluyó el término “establecimientos públicos” (proposición del Representante Caballero).

3.11.2 **Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado**

El artículo 355 establece la prohibición de decretar auxilios o donaciones en favor de personas de derecho privado por parte de las ramas u órganos del Poder Público. El texto del referendo introduce dos incisos en los que se ratifica y especifica esta prohibición en los casos en que se destinen los recursos para el apoyo de campañas políticas o para comprometer la independencia de los miembros de corporaciones de elección popular, y se señalan las sanciones de destitución, desvinculación o pérdida de investidura para los servidores públicos involucrados en estas conductas.

3.11.3 **Modificación propuesta para segundo debate**

En la pregunta se reemplaza la expresión “la práctica de los llamados auxilios” por el término “auxilios”, para hacerla más directa y clara.

3.12 **Punto 12: nuevos recursos para educación y saneamiento básico**

3.12.1 **Desarrollo del debate**

Al texto contenido en la ponencia para primer debate, que dispone la destinación de los recursos de las entidades territoriales que se liberan al suprimir contralorías y personerías, a educación y saneamiento básico, se le adicionó la posibilidad de invertir parte de ese ahorro en el sostenimiento de restaurantes escolares (proposición Senador Gerlein).

Se presentó una proposición aditiva (Senador González y 17 Representantes y Senadores más), para asegurar que no se cobraran matrículas ni derechos académicos a alumnos de instituciones educativas del Estado cuyas familias pertenecieran a los estratos 1 y 2. Esta proposición no se votó, con el propósito de consultar el tema con el Gobierno Nacional y llevarlo a segundo debate.

Este punto contiene un artículo nuevo de la Constitución Política cuya codificación corresponde al Consejo de Estado.

3.12.2 **Modificación propuesta para segundo debate**

La pregunta que acompaña al artículo se sustituye por una que indica claramente el efecto que produce el texto constitucional propuesto.

3.13 **Punto 13: Recursos para la educación y el saneamiento básico**

3.13.1 **Desarrollo del debate**

El tema de la destinación de los recursos de regalías a inversión en educación, saneamiento básico y al Fondo de pensiones de las entidades territoriales ha sufrido algunas modificaciones desde su versión original hasta el texto aprobado en primer debate.

Inicialmente, la propuesta del Gobierno contemplaba en este punto, tanto los recursos que actualmente se destinan al Fondo Nacional de Regalías (artículo 361 de la Constitución Política), como los recursos del artículo 360 de la Constitución. En la ponencia para primer debate se excluyeron las regalías directas (artículo 360) y se dispuso la nueva destinación sólo para los recursos del Fondo.

En las comisiones Primeras el tema suscitó controversia. El Senador Hugo Serrano defendió la importancia del Fondo Nacional de Regalías en la ejecución de diversos proyectos del ámbito territorial y propuso estudiar fórmulas alternativas para la consecución de los recursos necesarios para educación y saneamiento básico. A pesar de que se designó una subcomisión para resolver el punto, las Comisiones Primeras decidieron votar el texto de la ponencia, el cual fue aprobado con la inclusión de una proposición aditiva (Senador Andrade y Representante Amín) que excluyó los dineros provenientes de regalías que fueran asignados a Cormagdalena.

3.13.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

El artículo 361 vigente es el que dispone la existencia del Fondo Nacional de Regalías y la destinación de sus recursos para proyectos en el campo ambiental, minero y de inversión regional. La nueva disposición suprime la remisión al Fondo de Regalías, con lo que se entiende su eliminación en el ámbito constitucional, y ordena la destinación de los recursos que se asignaban a este, en determinados porcentajes, a educación (56%), saneamiento básico (37%) y a pensiones de las entidades territoriales (7%). Se exceptúan de este recorte los recursos que sean destinados a Cormagdalena.

3.13.3 Modificación propuesta para segundo debate

En la pregunta se adiciona la expresión “y el sistema de seguridad social” ya que los recursos de regalías también se destinarán en parte al Fondo de Pensiones de las entidades territoriales.

3.14 Punto 14: Finanzas Públicas Sanas

3.14.1 Desarrollo del debate

Las comisiones aprobaron el texto incluido en la ponencia para primer debate, con la adición de un segundo inciso (proposición del senador Holguín) que establece que en caso de presentarse un incremento en la inflación de 2003 y 2004 superior a la de 2002, los salarios y las pensiones se incrementarán en un porcentaje equivalente a esta diferencia, y una adición para especificar que la congelación del gasto, de salarios y pensiones, prevista en el parágrafo transitorio, se tomará en relación con los gastos del año 2002.

Durante el debate fue considerada y negada una proposición (Senador Angarita) para excluir a las pensiones de la congelación del gasto contemplada en el artículo. Fue así mismo negada otra proposición (Senador Angarita, Representante Navas) que planteaba la congelación de las tarifas de servicios públicos domiciliarios en los estratos 1 y 2.

Durante el debate de este tema, se produjeron también las declaraciones de impedimento de varios congresistas relacionadas con el aspecto pensional, en términos similares a los mencionados en la discusión del punto 8, las cuales fueron negadas por la Presidencia.

En este punto más de veinticinco senadores y representantes, miembros de la Bancada Primero Colombia y del Partido Conservador, dejaron la siguiente constancia:

“Entendiendo que la salud de las finanzas del Estado es un tema que por su importancia debe ser debatido por todos y cada uno de los ciudadanos del país y no estar en manos de unos pocos, los abajo firmantes, miembros de la Bancada Primero Colombia y del Partido Conservador, proponemos: que la congelación del gasto, excluyendo los recursos de transferencias que plantea el Gobierno Nacional, sea tema de discusión en el Referendo que hoy se vota, permitiendo como ya lo indicamos, que el ciudadano sea el que tome la última decisión.

Demandamos un compromiso público por parte del Gobierno Nacional de que, aprobado este tema por nuestros compatriotas, se limite el crecimiento de las tarifas de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1 y 2, en una cifra que no supere la inflación esperada durante un período de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo”.

3.14.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

El artículo 345 de la Constitución es una norma de parámetros generales relacionados con el Presupuesto. Se le adiciona un parágrafo transitorio que congela durante dos años el gasto de funcionamiento de los órganos integrantes del Presupuesto General, de las entidades descentralizadas, autónomas, y de las entidades territoriales, incluyendo salarios y pensiones superiores a 2 salarios mínimos legales mensuales. Debe precisarse que esta norma general, así como la contenida en el punto 8, tiene consecuencias sobre todos los sujetos en ella señalados, afectando incluso los casos en los cuales rigen convenciones colectivas de trabajo.

Se exceptúan de este punto los gastos destinados a la seguridad democrática (salvo los salarios), el pago de nuevas pensiones y nuevas cotizaciones a la seguridad social o compensaciones. También se excluyen las transferencias del sistema de participaciones territoriales, cuyo monto global seguirá

definiéndose según lo dispuesto en la Carta Política, aunque los municipios y departamentos sí pueden tener ahorros en estos recursos por la congelación del gasto de funcionamiento y de salarios, los cuales se utilizarán para incrementar las reservas de los fondos pensionales territoriales, del magisterio y el pasivo pensional del sector salud.

En este tema consideramos oportuno referirnos a los argumentos señalados en el informe remitido a esta corporación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y expuestos por el titular de esta cartera ante las Comisiones Primeras:

La congelación del gasto de funcionamiento del Estado es un tema complejo, que genera preocupación, pero cuya urgencia es innegable ante la situación fiscal actual.

El país se encuentra en la necesidad de asegurar simultáneamente la reducción del déficit fiscal, la estabilización de su deuda pública y el mantenimiento de un gasto social significativo, sostenible y complementario a la estrategia de seguridad. Estos son propósitos necesarios para recuperar la senda del crecimiento económico sostenido, la inversión y el empleo, y retomar el camino del desarrollo.

Las finanzas públicas deben ser estabilizadas con acciones concretas, tanto en materia de ingresos, como de control del gasto público. En relación con los ingresos, el proyecto de reforma tributaria y las gestiones del Gobierno frente a los organismos de crédito internacional resultan determinantes.

Pero el ajuste fiscal exige también la restricción del gasto público aspecto que no puede afectar la inversión social, que ya es mínima, ni el pago de la deuda. Así las cosas, debe recurrirse al concepto de gasto de funcionamiento.

En la coyuntura actual la propuesta de congelamiento del gasto produce ahorros decisivos. Para el año 2003 significará un monto de 1.5 billones (0.7% del PIB). Y en 2004, de 1.3 billones (0.55% del PIB).

La realidad es que actualmente no hay cómo financiar el desbordado gasto del Estado y si no se adopta este tipo de medidas el país se verá abocado a situaciones aún más difíciles. Es un asunto en el que los congresistas, al dar vía libre al artículo, permiten que los ciudadanos tomen la decisión.

Sobre el tema anotamos que la bancada liberal oficialista presentó una constancia en la cual se formulan serios reparos a las medidas en este aparte contempladas. Estiman que para resolver el grave problema fiscal de la Nación debe acudir a fórmulas alternativas que produzcan menor impacto social.

3.14.3 Modificación propuesta para segundo debate

Se elimina en la pregunta la introducción que hace referencia a la situación fiscal del país y se deja el texto restante que es más directo y que remite al contenido del artículo.

3.15 Punto 15: Partidos Políticos

3.15.1 Desarrollo del debate

Las Comisiones Primeras adoptan el texto de la ponencia para primer debate, originado en una propuesta del partido liberal, y aprobaron una proposición sustitutiva (Senador Navarro) que precisa la redacción del artículo. Con ella se transcribe en forma integral el artículo 108 como quedaría en la Constitución, en lugar de presentar el tema con la adición y la sustitución de incisos que traía la ponencia.

3.15.2 Norma constitucional actual y alcance del texto aprobado

El nuevo texto del artículo 108 plantea que la personería jurídica de los partidos y movimientos se reconocerá a los grupos políticos y grupos significativos de ciudadanos que obtengan en una elección al Senado el 2% de los votos válidos o el 5% en elecciones presidenciales, y no a quienes comprueben su existencia con el apoyo de 50.000 firmas o votos, o por alcanzar representación en el Congreso, como se contempla hoy. Los grupos que participen en circunscripciones de minorías podrán tener personería sin cumplir estas reglas. Por otro lado, la personería no podrá extinguirse ya por no adquirir representación en el Congreso en las elecciones anteriores, sino por no haber obtenido el número de votos requerido.

Se establece un límite al número de avales que pueden ser otorgados o listas que puede inscribir un partido o movimiento, que no podrá exceder del número de curules a proveer.

Se incluye así mismo una disposición para que los partidos o movimientos políticos actúen como bancadas en las corporaciones de elección popular, según lo regule la ley.

3.15.3 Modificación propuesta para segundo debate

En este texto se modifica el encabezado, porque la proposición sustitutiva que fue aprobada se encaminaba a reproducir el texto integral del artículo 108 tal como quedará en la Constitución y no sólo algunos de sus apartes como se había contemplado en la ponencia para primer debate.

Se sustituye la pregunta para hacer referencia al contenido del artículo, eliminando los términos que pueden suponer determinado efecto del mismo.

3.16 Punto 16: Contra el narcotráfico y la drogadicción

El Gobierno Nacional presentó a consideración de las Comisiones Primeras un punto nuevo relacionado con el narcotráfico y la drogadicción. Se trata de una precisión en el artículo 16 de la Constitución relativa a acciones que el Estado deberá emprender para promover y proteger el efectivo desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Con la disposición que fue aprobada en las Comisiones Primeras, el Estado deberá sancionar severamente las conductas relacionadas con la siembra, producción, distribución, porte y venta de sustancias alucinógenas o adictivas, emprender campañas de prevención contra la drogadicción y de recuperación de adictos, y sancionar el consumo y porte de tales sustancias para uso personal. Se aprobó una proposición aditiva (Senadores Rojas y Pardo) para que la sanción correspondiente al consumo y al porte para uso personal no sea de privación de la libertad.

Como ponentes consideramos importante reconocer que esta reforma constitucional es una manera de resolver una cuestión de interpretación, que ha llevado a que en nombre del derecho al libre desarrollo de la personalidad se entienda legítimo el consumo de droga y se desconozca en este campo el fin esencial del Estado de asegurar a sus ciudadanos la vida, la convivencia, el conocimiento, el trabajo y la paz, entre otros, los cuales se ven afectados con tal conducta.

La realidad del país es que no se cuenta con la infraestructura educativa y de atención suficiente para ofrecer a los ciudadanos información y atención suficiente en materia de dependencia o adicción a las drogas y la medida que se propone puede jugar un papel disuasivo y preventivo sobre el particular.

Consideraron las Comisiones que a pesar de la trascendencia del tema, no resulta conveniente imponer pena privativa de la libertad al consumo o porte de dosis personal.

3.17 Aprobación integral del referendo

Fue aprobado el mismo texto de la pregunta presentada en la ponencia de primer debate, que busca simplemente dar cumplimiento a la previsión legal que permite la aprobación en bloque del articulado del proyecto.

Proponemos para el segundo debate reubicar este texto como punto 18 del proyecto, ya que se incluirá como punto 17 el que estaba definido en el artículo 2°. El objeto de este cambio de ubicación es el de solucionar el problema que se creaba al dejar por fuera de la aprobación integral uno de los puntos sobre los cuales va a decidir el pueblo colombiano, situación que habría generado confusión en el momento de responder y también en el de recoger las respuestas.

3.18 Artículo 2° del proyecto: Vigencia y nuevas elecciones

3.18.1 Desarrollo del debate

Fue aprobado el mismo texto presentado en la ponencia de primer debate que contempla la vigencia de las reformas contenidas en este referendo a partir de su promulgación y la posibilidad de anticipar la elección del Congreso prevista para el año 2006 si a juicio del Presidente y del Congreso los intereses de la Nación lo aconsejaren, y ello fuera acordado y decidido por estos. En concordancia con lo aprobado en el numeral 6 del referendo, a la vigencia inmediata se le contempla una excepción frente a ese punto que se refiere a la integración y elección del Congreso de la República, porque se entiende que aquel se aplicará a partir del año 2006, salvo que la elección para la Corporación Legislativa fuera anticipada.

Se negó una proposición sustitutiva (Senador Martínez) que excluía la posibilidad de anticipar las elecciones de Congreso. Y se presentó una proposición, que fue retirada (Senador Pardo) y radicada como constancia, para otorgar facultades al Presidente de la República para la adopción de medidas especiales para las votaciones de este referendo.

3.18.2 Modificación propuesta para segundo debate

El tema y artículo de la vigencia del referendo se traslada al artículo 1° como numeral 17 del proyecto de reforma constitucional, para ser acogido por la pregunta de votación integral del articulado. De esta forma, el artículo 3°, de vigencia de la ley, pasa a ser el artículo 2°, con el mismo contenido.

3.19 Otras proposiciones presentadas que fueron negadas

Terminado el debate de los temas de la ponencia fueron consideradas proposiciones relacionadas con temas adicionales que fueron negadas.

El Gobierno Nacional presentó un texto para unificar los períodos de las autoridades territoriales y ampliar el término de los actuales alcaldes, gobernadores, concejales y diputados, hasta el 31 de diciembre de 2004. Esta proposición fue negada. Otra proposición negada (Senadora Blum y otros) planteaba la reelección de alcaldes y gobernadores por una sola vez en períodos consecutivos.

Se votó negativamente una propuesta que incluía al artículo 373 de la Constitución Política la obligación del Banco de la República de velar por el crecimiento económico y la generación de empleo (Representante Negret). Así mismo, otra que establecía en el artículo 11 de la Constitución Política la pena de muerte para reincidentes por delitos atroces y de lesa humanidad (Senador Blel). No fue aprobada una modificación al artículo 132 de la Constitución para limitar la reelección de los miembros del Congreso a un solo período adicional, consecutivo o alterno (Representante Negret).

Un grupo de senadores y representantes de la denominada Bancada Media Colombia presentaron tres proposiciones: una para regular el uso de agroquímicos y mecanismo biológicos, otra para impedir la restricción de la acción de tutela, y la tercera para fortalecer la Corte Constitucional. Las tres fueron negadas. En el tema específico de fortalecer la Corte Constitucional el Senado aprobó la propuesta.

Se planteó incluir un artículo en el proyecto de ley para disponer que en la campaña para el referendo los voceros de los distintos puntos de vista sobre la temática del mismo contaran con igualdad de acceso a los medios de comunicación (Senador Navarro). Este fue negado.

El senador Name Terán presentó cuatro proposiciones a consideración de las Comisiones Primeras e intervino para sustentarlas y retirarlas. Las proposiciones planteaban los siguientes puntos: suprimir la CREG (Comisión de regulación de energía y gas) y entregar las funciones al Gobierno Nacional; suprimir la Superintendencia de Servicios Públicos y entregar sus funciones a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a las Personerías distritales y municipales; prohibir al Estado firmar tratados o convenios que violenten la soberanía nacional, como en el caso de los medicamentos genéricos; e invertir el 25% del IVA en la atención de los desplazados, vendedores estacionarios y ambulantes, subsidios a estratos 0, 1, 2 y 3, y trato especial a los niños de los estratos mencionados sobre enfermedades traumáticas. Durante su intervención concretó su posición respecto a otros temas contenidos en el referendo. Uno de ellos fue el de la lista única, del cual sostuvo que no tiene la fortaleza democrática ni abre los espacios políticos que se le endilgan. Es positivo pensar en la reordenación de los partidos, incluso con el mecanismo de las bancadas, pero no regresando al centralismo, afirmó. Planteó un uso más estricto del sistema del cociente y el residuo, la limitación al otorgamiento de avales y la exigencia de cauciones, tanto al partido como a quien se le otorga. El otro tema al cual se refirió fue el de las suplencias, para afirmar que el error que prevé el Acto Legislativo por él impulsado sobre la materia es el de no haber limitado el punto de las pensiones, pero argumentando la necesidad de mantener la figura, especialmente para los casos de fuerza mayor, de licencias por maternidad y de lesiones graves recuperables. (Acta No. 9 del 15 de octubre de 2002).

4. Proposición

Por las anteriores consideraciones los Senadores ponentes proponemos a la plenaria de la Corporación:

Dése Segundo debate al **Proyecto de ley número 47 de 2002 Senado, 57 de 2002 Cámara**, por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional con el pliego de modificaciones adjunto.

De los honorables Senadores de la República,

Rafael Pardo Rueda, Claudia Blum de Barberi, Luis Humberto Gómez Gallo, José Renán Trujillo (con salvamento de voto a los numerales 14 y 16 artículo 1°), Juan Fernando Cristo (con salvamento de voto a los numerales 14 y 16 artículo 1°), Germán Vargas Lleras, Andrés González Díaz, Carlos Mattos Barrero, Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 47 DE 2002 SENADO, 57 DE 2002 CAMARA

por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante referendo, decida si aprueba el siguiente proyecto de Acto Legislativo.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO EL PUEBLO DE COLOMBIA

DECRETA:

1. Pérdida de derechos políticos

Pregunta: *Con el fin de precisar y ampliar las inhabilidades para ejercer cargos públicos o contratar con el Estado, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El quinto inciso del artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

No podrán ser inscritos como candidatos para Corporaciones Públicas, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente o por interpuesta persona contratos con el Estado quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, o hayan dado lugar como servidores públicos con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuman con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Sí []

No []

2. Voto Nominal

Pregunta: Para que el pueblo sepa ¿cómo votan sus representantes en el congreso, las asambleas y los concejos municipales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El inciso segundo del artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

El elegido por voto popular en cualquier Corporación Pública es responsable ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto, salvo para asuntos de mero trámite, será nominal y público.

Sí []

No []

3. Suplencias

Pregunta: Para eliminar las suplencias de los Congresistas, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales ¿aprueba usted el siguiente texto?

El artículo 134 de la Constitución quedará así:

Artículo 134. Los miembros de corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Las vacancias por sus faltas absolutas serán suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella. Las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada. En tales casos, el titular será reemplazado definitivamente por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. La renuncia voluntaria pero no justificada no producirá como efecto el ingreso a la Corporación de quien debería suplirlo, pero tampoco será causal de pérdida de investidura.

Derógase el artículo 261 de la Constitución Política.

Sí []

No []

4. Facultades de las Corporaciones Públicas de elección popular en la dirección y control de la hacienda pública

Pregunta: Para hacer efectiva la participación de la comunidad, del Congreso, las asambleas y concejos en la formulación y control de los presupuestos de ingresos y gastos del Estado, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Adiciónase el artículo 346 de la Constitución Política con el inciso y el parágrafo del siguiente tenor:

El proyecto presentado al Congreso por el Gobierno recogerá el resultado de audiencias públicas consultivas convocadas por los Gobiernos Nacional, Departamentales y del Distrito Capital y del análisis hecho en el Congreso por las Comisiones Constitucionales y las Bancadas de cada departamento y Bogotá. No incluirá partidas globales excepto las necesarias para atender emergencias y catástrofes. El Congreso de la República participará activamente en la dirección y control de los gastos públicos, lo cual comprenderá tanto el análisis y la decisión sobre la inversión nacional como sobre la regional. La ley Orgánica del Presupuesto reglamentará la materia, así como la realización de audiencias públicas especiales de control político, en las cuales los congresistas formularán los reclamos y aspiraciones de la comunidad.

Parágrafo. Con excepción de los mecanismos establecidos en el Título XII de la Constitución Política, en ningún caso y en ningún tiempo los miembros de las corporaciones públicas podrán directamente o por intermedio de terceros, convenir con organismos o funcionarios del Estado la apropiación de partidas presupuestales o las decisiones de destinación de la inversión de dineros públicos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la elaboración y aprobación de presupuesto en todas las entidades territoriales.

Sí []

No []

5. Servicios administrativos del Congreso

Pregunta: Para que los congresistas no puedan participar en la administración del Congreso, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Adiciónase el artículo 180 de la Constitución Política, con el siguiente numeral:

5°. Participar bajo ninguna circunstancia individual o colectivamente en las funciones administrativas del Congreso, salvo para la conformación de su unidad de trabajo legislativo. Los servicios técnicos y administrativos de las Cámaras Legislativas estarán a cargo de una persona pública o privada, que ejercerá sus funciones con plena autonomía, conforme lo establezca la ley.

Sí []

No []

6. Reducción del Congreso

Pregunta: Para reducir el tamaño del Congreso y modificar la elección de los congresistas, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, ¿aprueba usted los siguientes artículos?

El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por 81 Senadores elegidos de la siguiente manera: setenta y cinco (75) elegidos en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y cuatro (4) en circunscripción nacional especial para minorías políticas.

Para la asignación de curules en la circunscripción nacional sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos el dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo allí definido sólo el total de los votos válidos obtenidos por estas listas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

La ley desarrollará la forma de elección de las minorías políticas.

Parágrafo transitorio. Si transcurrido un año de vigencia del presente Acto legislativo el Congreso no hubiere aprobado la ley para la elección de minorías políticas, el Presidente de la República la expedirá por Decreto en los tres meses siguientes.

El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Habrán dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.16 por ciento de la población nacional o fracción mayor del 0.58 por ciento de la población nacional que resida en la respectiva circunscripción, por encima del 1.16 por ciento inicial. Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes se aplicará el sistema de cifra repartidora o método D'Hondt. Para la asignación de curules en las Asambleas departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan, al menos, el 50% del respectivo cociente electoral. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo sólo el total de los votos válidos emitidos para estas listas. Si ninguna lista superare dicho umbral se asignarán todas las curules mediante el sistema de cifra repartidora o método D'Hondt.

Adicionalmente, se elegirán siete Representantes para circunscripciones especiales, así: tres para minorías políticas, dos para comunidades negras, uno para comunidades indígenas y uno elegido por los colombianos que residan en el exterior.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.

El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas, Diputados y Concejales a que se refiere este artículo serán

convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República.

Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal.

Artículo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política regirá para las elecciones que se celebren en el año 2006, salvo que fueren anticipadas en virtud de lo dispuesto en la norma de vigencia del referendo contenida en el numeral 17 del artículo 1°. Los umbrales previstos para Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales se aplicarán a partir de las elecciones de 2003.

Sí [] No []

7. Pérdida de investidura

Pregunta: Para precisar y ampliar las causales de pérdida de investidura de congresistas, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 183 de la Constitución Política se modifica en su numeral 2 y se adiciona con los numerales 6, 7 y 8 y dos párrafos, de la siguiente manera:

Artículo 183. Los congresistas, los diputados, los concejales y cualquier otro miembro de corporación elegida popularmente, perderán su investidura:

2. Por la inasistencia sin causa justificada en un mismo período ordinario de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias, o de la respectiva Comisión Constitucional, que hubieren sido citadas para votar proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, o elección de funcionarios.

6. Por violar el régimen de financiación de las campañas electorales, por negociar votos, o por participar en prácticas de trashumancia electoral.

7. Por celebrar o ejecutar cualquier acuerdo que hubiere tenido por objeto el ingreso a la Corporación de quien deba sustituirlos, o por alegar como motivo para retirarse de la misma una incapacidad absoluta o una renuncia que se probaren injustificadas. En caso de acuerdos perderán la investidura las partes involucradas.

8. Por gestionar o aceptar auxilios con recursos públicos, cualquiera que hubiese sido su forma de aprobación o ejecución.

Parágrafo 1°. La ley en cualquier tiempo reglamentará las causales de pérdida de investidura de los miembros de las Corporaciones Públicas, para garantizar los principios de legalidad, del debido proceso y de la culpabilidad. Igualmente, fijará el procedimiento para tramitarla, y dispondrá una mayoría calificada para imponer la sanción y su graduación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Facúltase al Presidente de la República para que en el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, mediante decreto con fuerza de ley, adopte las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. El servidor público que ofrezca cuotas o prebendas burocráticas a un congresista a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo o ley será sancionado por falta gravísima sancionable con pérdida de empleo.

Sí [] No []

8. Limitación de pensiones y salarios de los servidores públicos

Pregunta: Para fijar topes a los salarios y pensiones de los servidores públicos, y congelar por cuatro años las asignaciones y pensiones de altos cargos, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Adiciónase al artículo 187 de la Constitución Política los siguientes incisos:

Las pensiones de los servidores públicos con cargo al tesoro público, no podrán superar en ningún caso el monto de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni la edad exigida para tener derecho a la pensión de vejez podrá ser inferior a la establecida en el sistema general de pensiones, con excepción de los miembros de la fuerza pública. En todo caso, se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Los servidores públicos que hayan cotizado el número de semanas exigidas y les faltare cinco (5) años o menos para tener derecho a la pensión, se les aplicarán las normas vigentes a la promulgación del presente Acto Legislativo.

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo y hasta el mes de diciembre del año 2006, no se incrementarán las asignaciones o pensiones del Presidente de la República, de los miembros del Congreso, de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de los Ministros del

Despacho, del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, ni de los demás servidores públicos o funcionarios de entidades de derecho privado que administren recursos públicos o pensionados, que sean superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales. Lo previsto en esta disposición no supondrá una reducción acumulada superior al 30% de los salarios ni de las pensiones actuales en términos reales.

Sí [] No []

9. Supresión de contralorías departamentales y municipales

Pregunta: Para suprimir las contralorías municipales, distritales y departamentales, y asignar sus funciones a la Contraloría General de la República, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 272. El control de la gestión fiscal de las entidades del orden territorial será ejercido, con austeridad y eficiencia, por la Contraloría General de la República, para lo cual podrá apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Contraloría.

Las Contralorías departamentales, distritales y municipales hoy existentes quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones, lo cual deberá suceder a más tardar el 31 de diciembre de 2003. En el proceso de transición se respetará el periodo de los Contralores actuales. Los funcionarios de la Contraloría General de la República que se designen para desempeñar estos cargos serán escogidos mediante concurso de méritos y deberán ser oriundos del departamento respectivo.

Sí [] No []

10. Supresión de personerías

Pregunta: Para asignar las funciones de las personerías a la Procuraduría General de La Nación y a la Defensoría del Pueblo, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Adiciónase el Artículo 280 de la Constitución Política con los siguientes incisos:

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, dentro de su respectiva competencia, ejercerán todas las facultades que en la Constitución y la Ley se atribuyen a las Personerías municipales o distritales. La Procuraduría y la Defensoría cumplirán estas funciones con austeridad y eficiencia, pudiendo apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Procuraduría o de la Defensoría.

El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo reorganizarán sus entidades para asumir las funciones previstas en este artículo. En aquellos municipios donde no lo puedan hacer se mantendrá la personería respectiva. A más tardar el 31 de diciembre de 2003 quedarán suprimidas todas las personerías de las ciudades capitales y las de los municipios de más de 100 mil habitantes.

En el proceso de transición se respetará el período de los Personeros actuales. Los funcionarios de la Procuraduría o de la Defensoría que se designen para desempeñar estos cargos serán escogidos mediante concurso de méritos y deberán ser oriundos del departamento respectivo.

Sí [] No []

11. Auxilios con dineros públicos

Pregunta: Para erradicar definitivamente los auxilios, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Adiciónase el artículo 355 de la Constitución Política con los siguientes incisos:

Así mismo, queda prohibida cualquier forma de concesión de auxilios con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas o los Establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la violación de estas prohibiciones constituye causal de destitución o desvinculación para el

servidor público que la promueva, tolere o ejecute, lo mismo que de inhabilidad para el ejercicio, en el futuro, de cualquier otro cargo o función pública, y de pérdida de investidura para el congresista, diputado, concejal o miembro de Juntas Administradoras Locales que la consume.

Sí []

No []

12. Nuevos recursos para educación y saneamiento básico

Pregunta: Para destinar el ahorro que produzca la supresión de las contralorías territoriales y personerías a la educación y al saneamiento básico, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Inclúyese en la Constitución Política un artículo nuevo, que codificará la Sala de Consulta del Consejo de Estado y que quedará así:

Artículo. El ahorro generado en las entidades territoriales por la supresión de las contralorías territoriales y las personerías, se destinará, durante los 10 años siguientes a su vigencia, a la ampliación de la cobertura y al mejoramiento de la calidad, en educación preescolar, básica y media, y a la construcción y sostenimiento de restaurantes escolares o al saneamiento básico. La ley, a iniciativa del Gobierno, reglamentará el modo de aplicación de estos recursos.

Sí []

No []

13. Recursos para la educación y el saneamiento básico

Pregunta: Para fortalecer los planes de educación y saneamiento básico y el sistema de seguridad social de las entidades territoriales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios y a Cormagdalena se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán así: el 56% a la ampliación de la cobertura con calidad en educación preescolar, básica y media, el 37% para agua potable y saneamiento básico y el 7% para el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales.

La ley, a iniciativa del Gobierno reglamentará la materia.

Sí []

No []

14. Finanzas públicas sanas

Pregunta: ¿Aprueba usted las medidas sobre racionalización del gasto público contenidas en el siguiente artículo?

Adiciónase al artículo 345 de la Constitución Política el siguiente parágrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. Los gastos de funcionamiento de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de las entidades descentralizadas, autónomas, de naturaleza especial o única, que administren recursos públicos y de las territoriales, incluidos los salarios y las pensiones superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, no se incrementarán con relación a los gastos del año 2002 durante un período de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Se exceptúan: el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios; los gastos destinados a la expansión de la seguridad democrática diferentes de los correspondientes a salarios; el pago de nuevas pensiones; y las nuevas cotizaciones a la seguridad social o las compensaciones a que haya lugar.

De registrarse a finales de diciembre del año 2003 o 2004 un incremento anual en la inflación, calculada de acuerdo con el IPC, superior al correspondiente para el año 2002, se incrementarán los salarios y pensiones en un porcentaje igual a la diferencia entre la inflación registrada en cada uno de estos años y la correspondiente al año 2002.

El ahorro de los departamentos, distritos y municipios, generado por el menor crecimiento del gasto financiado por el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios, lo destinarán las entidades territoriales para reservas del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales, del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y para el pasivo pensional del sector salud.

Sí []

No []

15. Partidos políticos

Pregunta: Para introducir modificaciones al régimen de los partidos políticos, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los Partidos, o Movimientos Políticos o grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido en las últimas elecciones para Senado o Cámara de Representantes, una votación equivalente al dos por ciento (2%) o más de los votos válidos emitidos en el territorio nacional, así como a los

partidos o grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas que hayan obtenido una cifra superior al cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las elecciones presidenciales. La Personería Jurídica aquí establecida se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionados.

A los partidos y movimientos políticos que inscriban candidatos a las circunscripciones especiales de minorías de Senado y Cámara no se les exigirá lo referido en el presente artículo para la obtención de su Personería. En estos casos, será suficiente con conseguir representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones.

Los grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

En ningún caso un partido o movimiento político o ciudadano podrá avalar más candidatos que el número de curules por proveer en cada elección.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

Los partidos o movimientos políticos o ciudadanos que tengan representación en el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales, actuarán como bancadas en la respectiva Corporación en los términos que señale la ley.

Parágrafo. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta la materia.

Sí []

No []

16. Contra el narcotráfico y la drogadicción

Pregunta: Para proteger la sociedad colombiana, particularmente su infancia y su juventud, contra el uso de cocaína, heroína, marihuana, bazuco, éxtasis y cualquier otro alucinógeno, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Agrégase al artículo 16 de la Constitución Nacional, un segundo inciso que quedará así:

Para promover y proteger el efectivo desarrollo de la personalidad, la ley castigará severamente la siembra, producción, distribución, porte o venta de sustancias alucinógenas o adictivas como la cocaína, la heroína, la marihuana, el éxtasis u otras similares, graduando las penas según las circunstancias en que se cometa la infracción. El Estado desarrollará una activa campaña de prevención contra la drogadicción y de recuperación de los adictos, y sancionará, con penas distintas a la privación de la libertad, el consumo y porte de esos productos para uso personal, en la medida en que resulte aconsejable para garantizar los derechos individuales y colectivos, especialmente los de los niños y adolescentes.

Sí []

No []

17. Vigencia y nuevas elecciones

Pregunta: Para que esta reforma política entre en vigencia de inmediato, y sea posible anticipar elecciones para elegir el Congreso de la República si los intereses de la Nación lo aconsejaren, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Artículo. Vigencia. Salvo el numeral 6, este referendo entrará en vigencia a partir de su promulgación. Las próximas elecciones se sujetarán a lo dispuesto en el citado numeral 6. Si a juicio del Presidente de la República y del Congreso Nacional los intereses de la Nación aconsejaren anticipar la elección del Congreso prevista para 2006 concertarán, Presidente de la República y Congreso Nacional, la fecha para convocar esas elecciones. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

Sí []

No []

18. Aprobación integral de este referendo

Pregunta: ¿Desea usted manifestar su aprobación o su rechazo a la totalidad del articulado sin que le sea necesario marcar con el sí o con el no cada una de las respuestas anteriores?

Manifiesto mi aprobación integral a este referendo.

Sí []

No []

Artículo 2°. Vigencia de la ley. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores de la República.

Rafael Pardo Rueda, Claudia Blum de Barberi, Luis Humberto Gómez Gallo, José Renán Trujillo (con salvamento de voto a los numerales 14 y 16 artículo 1°), Juan Fernando Cristo (con salvamento de voto a los numerales 14 y 16 artículo 1°), Germán Vargas Lleras, Andrés González Díaz, Carlos Mattos Barrero, Senadores de la República.

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 47 DE 2002
SENADO, 57 DE 2002 CAMARA**

Aprobado por las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante referendo, decida si aprueba el siguiente proyecto de Acto Legislativo.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
EL PUEBLO DE COLOMBIA**

DECRETA:

1. Pérdida de derechos políticos

Pregunta: *Para hacer más precisas las inhabilidades para ejercer cargos públicos o contratar con el Estado, y más eficaz la lucha contra la corrupción política, ¿aprueba usted el siguiente texto?*

El quinto inciso del artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

No podrán ser inscritos como candidatos para corporaciones públicas, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personal o por interpuesta persona contratos con el Estado quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, o haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Sí []

No []

2. Voto nominal

Pregunta: *Para que el pueblo siempre sepa cómo votan sus Representantes en el Congreso, las asambleas y los concejos municipales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El inciso segundo del artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

El elegido por voto popular en cualquier corporación pública, es responsable ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto, salvo para asuntos de mero trámite, será nominal y público.

Sí []

No []

3. Suplencias

Pregunta: *Para que el pueblo sepa siempre por quién emite su voto y para eliminar los llamados carruseles pensionales y otras prácticas indebidas, ¿aprueba usted el siguiente texto?*

El artículo 134 de la Constitución quedará así:

Artículo 134. Los miembros de corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Las vacancias por sus faltas absolutas serán suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella. Las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada. En tales casos, el titular será reemplazado definitivamente por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. La renuncia voluntaria pero no justificada, no producirá como efecto el ingreso a la corporación de quien debería suplirlo, pero tampoco será causal de pérdida de investidura.

Derógase el artículo 261 de la Constitución Política.

Sí []

No []

4. Facultades de las corporaciones públicas de elección popular en la dirección y control de la Hacienda Pública

Pregunta: *Para asegurar la adecuada intervención del Congreso, de las asambleas y de los concejos municipales en la inversión pública global y regional y en los ingresos del estado, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 346 de la Constitución Política con el inciso y párrafo del siguiente tenor:

El proyecto presentado al Congreso por el Gobierno, recogerá el resultado de audiencias públicas consultivas convocadas por los Gobiernos Nacional, Departamentales y del Distrito Capital y del análisis hecho en el Congreso por las Comisiones Constitucionales y las Bancadas de cada departamento y Bogotá. No incluirá partidas globales excepto las necesarias para atender emergencias y catástrofes. El Congreso de la República participará activamente en la dirección y control de los gastos públicos, lo cual

comprenderá tanto el análisis y la decisión sobre la inversión nacional como sobre la regional. La ley Orgánica del Presupuesto reglamentará la materia, así como la realización de audiencias públicas especiales de control político, en las cuales los congresistas formularán los reclamos y aspiraciones de la comunidad.

Parágrafo. Con excepción de los mecanismos establecidos en el Título XII de la Constitución Política, en ningún caso y en ningún tiempo los miembros de las corporaciones públicas podrán directamente o por intermedio de terceros, convenir con organismos o funcionarios del Estado la apropiación de partidas presupuestales o las decisiones de destinación de la inversión de dineros públicos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la elaboración y aprobación de presupuesto en todas las entidades territoriales.

Sí []

No []

5. Servicios administrativos del Congreso

Pregunta: *Para rescatar la majestad del Congreso, impedir su dedicación a preocupaciones subalternas y evitar toda forma interna de clientelismo político, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 180 de la Constitución Política, con el siguiente numeral que quedará así:

5°. Participar bajo ninguna circunstancia individual o colectivamente en las funciones administrativas del Congreso, salvo para la conformación de su unidad de Trabajo legislativo. Los servicios técnicos y administrativos de las Cámaras Legislativas estarán a cargo de una persona pública o privada, que ejercerá sus funciones con plena autonomía, conforme lo establezca la ley.

Sí []

No []

6. Reducción del Congreso

Pregunta: *Para mejorar la eficiencia y la transparencia del Congreso, ¿aprueba usted los siguientes artículos?*

El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por 81 Senadores elegidos de la siguiente manera: setenta y cinco (75) elegidos en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y cuatro (4) en circunscripción nacional especial para minorías políticas.

Para la asignación de curules en la circunscripción nacional sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos el dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo allí definido sólo el total de los votos válidos obtenidos por estas listas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

La ley desarrollará la forma de elección de las minorías políticas.

Parágrafo transitorio. Si transcurrido un año de vigencia del presente Acto legislativo el Congreso no hubiere aprobado la ley para la elección de minorías políticas, el Presidente de la República la expedirá por Decreto en los tres meses siguientes.

El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.16 por ciento de la población nacional o por fracción mayor del 0.58 por ciento de la población nacional que resida en la respectiva circunscripción, por encima del 1.16 por ciento inicial. Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes se aplicará el sistema de cifra repartidora o método D'Hont. Para la asignación de curules en las Asambleas departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan, al menos, el 50% del respectivo cuociente electoral. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo

sólo el total de los votos válidos emitidos para estas listas. Si ninguna lista superare dicho umbral se asignarán todas las curules mediante el sistema de cifra repartidora o método D'hont.

Adicionalmente, se elegirán siete representantes para circunscripciones especiales, así: tres para minorías políticas, dos para comunidades negras, uno para comunidades indígenas y uno elegido por los colombianos que residan en el exterior.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.

El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas, Diputados y Concejales a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República.

Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Nacional regirá para las elecciones que se celebren en el año 2006, salvo que fueren anticipadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de este mismo Acto Legislativo. Los umbrales previstos en este artículo para Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales se aplicarán a partir de las elecciones de 2003.

Sí []

No []

7. Pérdida de investidura

Pregunta: *Para consolidar la recuperación institucional del Congreso, las asambleas y los concejos y para castigar prácticas indebidas aun no contempladas en la Constitución, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Los ordinales 2, 6, 7 y 8 del artículo 183 de la Constitución Política quedarán así:

Artículo 183. Los congresistas, los diputados, los concejales y cualquier otro miembro de corporación elegida popularmente, perderán su investidura:

2. Por la inasistencia sin causa justificada en un mismo periodo ordinario de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias, o de la respectiva Comisión Constitucional, que hubieren sido citadas para votar proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, o elección de funcionarios.

6. Por violar el régimen de financiación de las campañas electorales, por negociar votos, o por participar en prácticas de trahumancia electoral.

7. Por celebrar o ejecutar cualquier acuerdo que hubiere tenido por objeto el ingreso a la Corporación de quien deba sustituirlos, o por alegar como motivo para retirarse de la misma una incapacidad absoluta o una renuncia que se probaren injustificadas. En caso de acuerdos perderán la investidura las partes involucradas.

8. Por gestionar o aceptar auxilios con recursos públicos, cualquiera que hubiese sido su forma de aprobación o ejecución.

9. El servidor público que ofrezca cuotas o prebendas burocráticas a uno o más Congresistas a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo o ley será sancionado por falta gravísima sancionable con pérdida de empleo.

Parágrafo. La ley en cualquier tiempo reglamentará las causales de pérdida de investidura de los miembros de las Corporaciones públicas, para garantizar los principios de legalidad, del debido proceso y de la culpabilidad. Igualmente, fijará el procedimiento para tramitarla, y dispondrá una mayoría calificada para imponer la sanción y su graduación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Facúltase al Presidente de la República para que en el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, mediante decreto con fuerza de ley, adopte las disposiciones anteriores.

Sí []

No []

8. Limitación de pensiones y salarios de los servidores públicos

Pregunta: *Como medida de solidaridad de los altos dignatarios con el pueblo colombiano, para reducir las desigualdades sociales y controlar el gasto público, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 187 de la Constitución Política, con el siguiente texto:

Las pensiones de los servidores públicos con cargo al tesoro público, no podrán superar en ningún caso el monto de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni la edad exigida para tener derecho a la pensión de vejez, podrá ser inferior a la establecida en el sistema general de pensiones, con excepción de los miembros de la fuerza pública. En todo caso, se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Los servidores públicos que hayan cotizado el número de semanas exigidas y les faltare cinco (5) años o menos para tener derecho a la pensión, se les aplicarán las normas vigentes a la promulgación del presente Acto Legislativo.

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo y hasta el mes de diciembre del año 2006, no se incrementarán las asignaciones o pensiones del Presidente de la República, de los miembros del Congreso, de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de los Ministros del Despacho, del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, ni de los demás servidores públicos o funcionarios de entidades de derecho privado que administren recursos públicos o pensionados, que sean superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales. Lo previsto en esta disposición no supondrá una reducción acumulada superior al 30% de los salarios ni de las pensiones actuales en términos reales.

Sí []

No []

9. Supresión de contralorías departamentales y municipales

Pregunta: *Para eliminar gastos innecesarios de los departamentos, municipios y distritos, y mejorar el control fiscal, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 272. El control de la gestión fiscal de las entidades del orden territorial será ejercido, con austeridad y eficiencia, por la Contraloría General de la República, para lo cual podrá apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Contraloría.

Las Contralorías departamentales, distritales y municipales hoy existentes quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones, lo cual deberá suceder a más tardar el 31 de diciembre de 2003. En el proceso de transición se respetará el periodo de los Contralores actuales. Los funcionarios de la Contraloría General de la República que se designen para desempeñar estos cargos serán escogidos mediante concurso de méritos y deberán ser oriundos del departamento respectivo.

Sí []

No []

10. Supresión de personerías

Pregunta: *Para ahorrar recursos de los distritos y municipios del país y para que puedan aumentar su inversión social, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 280 de la Constitución Política con los siguientes incisos:

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, dentro de su respectiva competencia, ejercerán todas las facultades que en la Constitución y la Ley se atribuyen a las Personerías municipales o Distritales. La Procuraduría y la Defensoría cumplirán estas funciones con austeridad y eficiencia, pudiendo apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Procuraduría o de la Defensoría.

El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo reorganizarán sus entidades para asumir las funciones previstas en este artículo. En aquellos municipios donde no lo puedan hacer se mantendrá la personería respectiva. A más tardar el 31 de diciembre de 2003 quedarán suprimidas todas las personerías de las ciudades capitales y las de los municipios de más de 100 mil habitantes.

En el proceso de transición se respetará el periodo de los Personeros actuales. Los funcionarios de la Procuraduría o de la Defensoría que se designen para desempeñar estos cargos serán escogidos mediante concurso de méritos y deberán ser oriundos del departamento respectivo.

Sí []

No []

11. Auxilios con dineros públicos
Pregunta: *Para erradicar definitivamente la práctica de los llamados auxilios, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 355 de la Constitución Política con los siguientes incisos:

Así mismo, queda prohibida cualquier forma de concesión de auxilios con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas o los Establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la violación de estas prohibiciones constituye causal de destitución o desvinculación para el servidor público que la promueva, tolere o ejecute, lo mismo que de inhabilidad para el ejercicio, en el futuro, de cualquier otro cargo o función pública, y de pérdida de investidura para el congresista, diputado, concejal o miembro de Juntas Administradoras Locales que la consume.

Sí []

No []

12. Nuevos recursos para educación y saneamiento básico
Pregunta: *Para orientar los ahorros que a las entidades territoriales producirá esta reforma hacia sus necesidades fundamentales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Inclúyese en la Constitución Política un artículo nuevo, que codificará la Sala de Consulta del Consejo de Estado y que quedará así:

El ahorro generado en las entidades territoriales por la supresión de las contralorías territoriales y las personerías, se destinará, durante los 10 años siguientes a su vigencia, a la ampliación de la cobertura y al mejoramiento de la calidad, en educación preescolar, básica y media, y a la construcción y sostenimiento de Restaurantes Escolares o al saneamiento básico. La ley, a iniciativa del Gobierno, reglamentará el modo de aplicación de estos recursos.

Sí []

No []

13. Recursos para la educación y el saneamiento básico
Pregunta: *Para fortalecer los planes de educación y saneamiento básico de las entidades territoriales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios y Cormagdalena se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán así: el 56% a la ampliación de la cobertura con calidad en educación preescolar, básica y media, el 37% para agua potable y saneamiento básico y el 7% para el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales.

La ley, a iniciativa del Gobierno reglamentará la materia.

Sí []

No []

14. Finanzas públicas sanas
Pregunta: *¿En razón de la situación fiscal del país desea usted disponer las medidas de racionalización del gasto público contenidas en el siguiente artículo?*

Adiciónase al artículo 345 de la Constitución Política el siguiente párrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. Los gastos de funcionamiento de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de las entidades descentralizadas, autónomas, de naturaleza especial o única, que administren recursos públicos y de las territoriales, incluidos los salarios y las pensiones superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, no se incrementarán con relación a los gastos del año 2002 durante un período de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Se exceptúan: el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios; los gastos destinados a la expansión de la seguridad democrática diferentes de los correspondientes a salarios; el pago de nuevas pensiones; y las nuevas cotizaciones a la seguridad social o las compensaciones a que haya lugar.

De registrarse a finales de diciembre del año 2003 o 2004 un incremento anual en la inflación, calculada de acuerdo con el IPC, superior al correspondiente para el año 2002, se incrementarán los salarios y pensiones en un porcentaje igual a la diferencia entre la inflación registrada en cada uno de estos años y la correspondiente al año 2002.

El ahorro de los departamentos, distritos y municipios, generado por el menor crecimiento del gasto financiado por el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios, lo destinarán las entidades territoriales para reservas del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales, del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y para el pasivo pensional del sector salud.

Sí []

No []

15. Partidos políticos
Pregunta: *Para mejorar y racionalizar el sistema de partidos políticos, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Sustitúyese el inciso primero y adiciónanse los siguientes textos del artículo 108 de la Constitución Política:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los Partidos, o Movimientos Políticos o grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido en las últimas elecciones para Senado o Cámara de Representantes, una votación equivalente al dos por ciento (2%) o más de los votos válidos emitidos en el territorio nacional, así como a los partidos o grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas que hayan obtenido una cifra superior al cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las elecciones presidenciales. La Personería Jurídica aquí establecida se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionados.

Los partidos y movimientos políticos que inscriban candidatos a las circunscripciones especiales de minorías de Senado y Cámara no se les exigirá lo referido en el presente artículo para la obtención de su Personería. En estos casos, será suficiente con conseguir representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones.

Los grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

En ningún caso un partido o movimiento político o ciudadano podrá avalar más candidatos que el número de curules por proveer en cada elección.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

Los partidos o movimientos políticos o ciudadanos que tengan representación en el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales, actuarán como bancadas en la respectiva Corporación en los términos que señale la ley.

Parágrafo. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta la materia.

Sí []

No []

16. Contra el narcotráfico y la drogadicción
Para proteger la sociedad colombiana, particularmente su infancia y su juventud, contra el uso de cocaína, heroína, marihuana, bazuco, éxtasis y cualquier otro alucinógeno, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Agrégase al artículo 16 de la Constitución Nacional, un segundo inciso que quedará así:

Para promover y proteger el efectivo desarrollo de la personalidad, la ley castigará severamente la siembra, producción, distribución, porte o venta de sustancias alucinógenas o adictivas como la cocaína, la heroína, la marihuana, el éxtasis u otras similares, graduando las penas según las circunstancias en que se cometa la infracción. El Estado desarrollará una activa campaña de prevención contra la drogadicción y de recuperación de los adictos, y sancionará, “con penas distintas a la privación de la libertad”, el consumo y porte de esos productos para uso personal, en la medida en que resulte aconsejable para garantizar los derechos individuales y colectivos, especialmente los de los niños y adolescentes.

Sí []

No []

17. Aprobación integral de este referendo

Pregunta: ¿Desea usted manifestar su aprobación o su rechazo a la totalidad del articulado sin que le sea necesario marcar con el sí o con el no cada una de las respuestas anteriores?

Manifiesto mi aprobación integral a este referendo.

Sí [] No []

Artículo 2°. Vigencia y nuevas elecciones

Pregunta: Para que esta reforma política entre en vigencia de inmediato, y sea posible anticipar elecciones para elegir el Congreso de la República si los intereses de la Nación lo aconsejaren, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

Vigencia. Salvo el artículo 6, este referendo entrará en vigencia a partir de su promulgación. Las próximas elecciones se sujetarán con lo dispuesto en el citado numeral 6. Si a juicio del Presidente de la República y del Congreso Nacional los intereses de la Nación aconsejaren anticipar la elección del Congreso prevista para 2006 concertarán, Presidente de la República y Congreso Nacional, la fecha para convocar esas elecciones. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

Sí [] No []

Artículo 3°. Vigencia de la ley. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el proyecto de ley número 47 de 2002 Senado, por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional, según consta en el Acta número 09, sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado de la República y Cámara de Representantes, con fecha 15 de octubre de 2002.

El Secretario Comisión Primera honorable Senado de la República,

Guillermo León Giraldo Gil.

ANEXO 1
CUADRO SOBRE LA INTEGRACION
DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES APROBADA
POR LAS COMISIONES PRIMERAS

INTEGRACION DEL CONGRESO

CAMARA CALCULADA CON CENSO DE 1993

SENADO	81
CIR. NACIONAL	75
CIR. INDIGENA	2
CIR. MIN. POLITICAS	4

CAMARA
Valor aproximado

DATOS:		
FRACCIONES	fracción (A)	fracción (B)
	1.16%	384,074
CURULES FIJAS		192,037
CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL		con censo 1993
ESPECIALES		126
TOTAL CAMARA		133
TOTAL CONGRESO		214

	censo 1993 (C)	CURULES FIJAS (D)	Población que excede al 1.16% inicial (E)=(C)-(A)	(F) CURULES asignadas por cada 1.16% de la población que cabe en (E)	POBLACION SOBRANTE	(G) CURULES ADICIONALES POR FRACCION MAYOR AL 0.58%	TOTAL CURULES (D)+(F)+(G)
Total Nacional	33,108,814						
Amazonas	37,761	2	0	-	-	0	2
Antioquia	4,341,341	2	3,958,273	10	117,531	0	13
Arauca	137,118	2	0	-	-	0	2
Atlántico	1,067,501	2	1,283,426	3	131,203	0	5
Bogotá D.C.	4,845,441	2	4,561,374	11	336,558	1	14
Bolívar	1,433,281	2	1,055,217	2	287,089	1	5
Boyacá	1,174,031	2	789,957	2	21,809	0	4
Caldas	925,351	2	541,284	1	157,210	0	3
Caquetá	311,461	2	0	-	-	0	2
Casanare	198,141	2	0	-	-	0	2
Cauca	874,231	2	595,157	1	211,083	1	4
Cesar	728,631	2	345,560	-	345,560	1	3
Chocó	336,161	2	0	-	-	0	2
Córdoba	1,068,081	2	704,013	1	318,938	1	4
Cundinamarca	1,839,691	2	1,274,624	3	122,401	0	5
Guainía	13,491	2	0	-	-	0	2
Guaviare	47,073	2	0	-	-	0	2
Huila	738,011	2	373,939	-	373,939	1	3
La Guajira	367,771	2	3,699	-	3,699	0	2
Magdalena	882,571	2	498,497	1	114,423	0	3
Meta	581,121	2	177,047	-	177,047	0	2
Nariño	1,274,701	2	890,634	2	122,486	0	4
Norte de Santander	1,048,571	2	662,503	1	278,428	1	4
Putumayo	204,301	2	0	-	-	0	2
Quindío	436,011	2	50,944	-	50,944	0	2
Risaralda	744,671	2	360,900	-	360,900	1	3
San Andrés	53,091	2	0	-	-	0	2
Santander	1,588,681	2	1,214,614	3	62,391	0	5
Sucre	628,461	2	240,389	-	240,389	1	3
Tolima	1,151,081	2	766,006	1	381,832	1	4
Valle	3,331,151	2	2,949,076	7	280,557	1	10
Vaupés	19,231	2	0	-	-	0	2
Vichada	38,331	2	0	-	-	0	2

126
126

INTEGRACION DEL CONGRESO

CAMARA CALCULADA CON CENSO DE 1985

SENADO	81
CIR. NACIONAL	75
CIR. INDIGENA	2
CIR. MIN. POLITICAS	4

CAMARA

Valor aproximado

DATOS:		
FRACCIONES	fracción (A)	fracción (B)
	1.16%	348,721
CURULES FIJAS		174,361
CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL		con censo 1985
ESPECIALES		127
TOTAL CAMARA		134
TOTAL CONGRESO		215

	censo 1985 (C)	CURULES FIJAS (D)	Población que excede al 1.16% inicial (E)=(C)-(A)	(F) CURULES asignadas por cada 1.16% de la población que cabe en (E)	POBLACION SOBRANTE	(G) CURULES ADICIONALES POR FRACCION MAYOR AL 0.58%	TOTAL CURULES (D)+(F)+(G)
Total Nacional	30,062,198						
Amazonas	39,937	2	0	-	-	0	2
Antioquia	4,067,664	2	3,718,943	10	231,728	1	13
Arauca	89,972	2	0	-	-	0	2
Atlántico	1,478,213	2	1,129,492	3	83,327	0	5
Bogotá D.C.	4,236,490	2	3,887,769	11	51,832	0	13
Bolívar	1,288,985	2	940,264	2	242,821	1	5
Boyacá	1,209,739	2	861,018	2	183,575	0	4
Caldas	883,024	2	534,303	1	185,581	1	4
Caquetá	264,507	2	0	-	-	0	2
Casanare	147,472	2	0	-	-	0	2
Cauca	857,751	2	509,030	1	180,308	0	3
Cesar	699,428	2	350,707	1	1,885	0	3
Chocó	313,567	2	0	-	-	0	2
Córdoba	1,013,247	2	664,526	1	315,804	1	4
Cundinamarca	1,512,928	2	1,164,207	3	118,042	0	5
Guainía	12,345	2	0	-	-	0	2
Guaviare	47,073	2	0	-	-	0	2
Huila	693,712	2	344,991	-	344,991	1	3
La Guajira	299,995	2	0	-	-	0	2
Magdalena	890,934	2	542,213	1	193,491	1	4
Meta	474,046	2	125,325	-	125,325	0	2
Nariño	1,085,173	2	736,452	2	39,009	0	4
Norte de Santander	913,491	2	564,770	1	218,048	1	4
Putumayo	174,219	2	0	-	-	0	2
Quindío	392,208	2	43,487	-	43,487	0	2
Risaralda	652,872	2	304,151	-	304,151	1	3
San Andrés	35,818	2	0	-	-	0	2
Santander	1,511,392	2	1,162,671	3	118,508	0	5
Sucre	561,649	2	212,928	-	212,928	1	3
Tolima	1,142,220	2	793,499	2	96,056	0	4
Valle	3,027,247	2	2,678,526	7	237,475	1	10
Vaupés	26,178	2	0	-	-	0	2
Vichada	18,702	2	0	-	-	0	2

127
127

ANEXO 2
PROPOSICION SOBRE INTEGRACION
DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Circunscripciones territoriales	Población censo 1985	Porcentaje población con respecto a nacional	curules actualizantes	% curules actual	curules referendo	% curules	curules	% curules
Bogotá D.C.	4,236,490	14,08%	18	11,18%	13	10,24%	17	13,39%
Antioquia	4,067,664	13,53%	17	10,56%	13	10,24%	16	12,60%
Valle	3,027,247	10,07%	13	8,07%	10	7,87%	12	9,45%
Cundinamarca	1,512,928	5,03%	7	4,35%	5	3,94%	6	4,72%
Santander	1,511,392	5,03%	7	4,35%	5	3,94%	6	4,72%
Atlántico	1,478,213	4,92%	7	4,35%	5	3,94%	6	4,72%
Bolívar	1,288,985	4,29%	6	3,73%	5	3,94%	5	3,94%
Boyacá	1,209,739	4,02%	6	3,73%	4	3,15%	5	3,94%
Tolima	1,142,220	3,80%	6	3,73%	4	3,15%	5	3,94%
Nariño	1,085,173	3,61%	5	3,11%	4	3,15%	4	3,15%
Córdoba	1,013,247	3,37%	5	3,11%	4	3,15%	4	3,15%
Norte de Santand	913,491	3,04%	5	3,11%	4	3,15%	4	3,15%
Magdalena	890,934	2,96%	5	3,11%	4	3,15%	4	3,15%
Caldas	883,024	2,94%	5	3,11%	4	3,15%	3	2,36%
Cauca	857,751	2,85%	4	2,48%	3	2,36%	3	2,36%
Cesar	699,428	2,33%	4	2,48%	3	2,36%	3	2,36%
Huila	693,712	2,31%	4	2,48%	3	2,36%	3	2,36%
Risaralda	652,872	2,17%	4	2,48%	3	2,36%	3	2,36%
Sucre	561,649	1,87%	3	1,86%	3	2,36%	2	1,57%
Meta	474,046	1,58%	3	1,86%	2	1,57%	2	1,57%
Quindío	392,208	1,30%	3	1,86%	2	1,57%	2	1,57%
Chocó	313,567	1,04%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
La Guajira	299,995	1,00%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Caquetá	264,507	0,88%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Putumayo	174,219	0,58%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Casanare	147,472	0,49%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Arauca	89,972	0,30%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Guaviare	47,073	0,16%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Amazonas	39,937	0,13%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
San Andrés	35,818	0,12%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Vaupés	26,178	0,09%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Vichada	18,702	0,06%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%
Guainía	12,345	0,04%	2	1,24%	2	1,57%	1	0,79%

161 127 127